BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE MAYO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.639

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

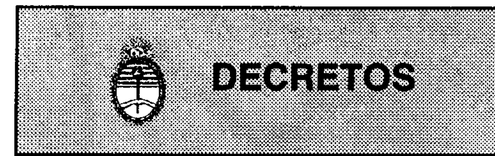
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 382/97

Desígnase Subsecretario de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 25/4/97

VISTO el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE POLITICA HIDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE POLITICA HIDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Ingeniero D. Adelmar Antonio VACHINO (L.E. 4.086.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 386/97

Facúltase al Secretario de Deportes a designar al personal que tendrá a cargo las direcciones aprobadas por Decreto 1376/96, con carácter interino.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Decreto Nº 1376 del 29 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 117 del 7 de marzo de 1997 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado decreto se aprobó la estructura orgánica de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en tanto que en virtud de la resolución enunciada en el VISTO, dicho organismo aprobó respectivamente sus aperturas inferiores.

Que las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional, tendientes a reformular y optimizar el funcionamiento de la Administración, llevaron a la necesidad de dictar diversas normas que permitieran la adaptación de las estructuras de los distintos organismos de aquella, a los objetivos señalados.

Que, tales instrumentaciones se llevaron a cabo en un marco acotado de tiempo, atendiendo a la necesidad de impulsar céleremente las reformas.

Que la reestructuración ha importado, entre otros aspectos, el cambio de metodologías de trabajo con respecto a las funciones que venían desempeñándose.

Que es necesario reubicar determinado nivel de personal de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contemplando los cambios dispuestos y las competencias asignadas.

Que, habida cuenta de ello es preciso habilitar las medidas adicionales que permitan la plena culminación del régimen enunciado, contando con las herramientas adecuadas que permitan continuar el proceso de reforma y cumplimentar las nuevas funciones asignadas con una mayor eficiencia y transparencia en la gestión.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Nº 977 del 6/7/95.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION a designar con carácter interino y hasta tanto se sustancien los concursos correspondientes, al personal que tendrá a su cargo las direcciones que fueran aprobadas por Decreto Nº 1376/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 385/97

Dase por designada Subsecretaria de Asuntos Institucionales de la Secretaría del Interior.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado precedentemente se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, reemplazando la denominación de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales por la de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del citado Ministerio.

Que la Ingeniera Liliana Isabel GURDULICH de CORREA fue designada mediante Decreto Nº 679/96, Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, ejerciendo, desde el 3 de diciembre de 1996, el cargo de Subsecretaria de Asuntos Institucionales.

Que, en consecuencia, corresponde regularizar la situación planteada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 3 de diciembre de 1996 Subsecretaria de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Ingeniera Liliana Isabel GURDULICH de CORREA (M.I. Nº 5.784.668).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 387/97

Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas. Modificación del Decreto Nº 984/92.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 2590/96 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nros. 984 del 18 de junio de 1992 y 129 del 19 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, que funciona actualmente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que según lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del aludido Decreto Nº 984/92, el Presidente del Organismo, con rango y jerarquía de Secretario ya asignado por el segundo de los referidos artículos, es asistido por un Directorio integrado por CINCO (5) Directores con carácter de personal fuera de nivel, con remuneración equivalente a la del Nivel A - Grado 1 del régimen establecido por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la pertenencia de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 129/95 y la experiencia adquirida, han demostrado la necesidad de redefinir el Directorio de aquel organismo, a fin de acentuar y armonizar sus dimensiones con una gerencia moderna para consolidar el esfuerzo realizado.

Que el personal directivo cumple funciones profesionales altamente singulares para la formulación de políticas específicas, planes y cursos de acción para el sector, que, por su particularidad, requiere una formación fundamentalmente especializada, además de la de carácter general.

Que, en ese sentido, resulta necesario reforzar los mecanismos incluidos en el sistema, reduciendo, no obstante, la composición del Directorio.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 51 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 984 de fecha 18 de junio de 1992 por los siguientes:

"ARTICULO 5º — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, estará dirigida y administrada por un Presidente, el que será asistido por un Directorio integrado por TRES (3) Directores y un Secretario General. El Presidente será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Directores y el Secretario General por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional Asesora. Independientemente de ello, facúltase al Presidente de la Comisión Nacional para designar Directores con carácter "ad-honorem" cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones."

"ARTICULO 6º — El Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS se desempeñará con rango y jerarquía equivalentes a la de los Secretarios Ministeriales y los Directores y el Secretario General con carácter de personal fuera de nivel. Las remuneraciones de los Directores serán equivalentes a las correspondientes al Nivel A - Grado 8 y las del Secretario General al Nivel A - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. (Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 - t.o. 1995)".

Art. 2º — Serán funciones y deberes del SECRETARIO GENERAL:

1. Asistir al Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS en la atención de las relaciones con las Direcciones dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Controlar la gestión relacionada con el relevamiento, interpretación, registración y seguimiento de la documentación que ingrese a la Comisión Nacional Asesora.

3. Coordinar las tareas vinculadas con la organización de los archivos informáticos de la Comisión Nacional Asesora.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

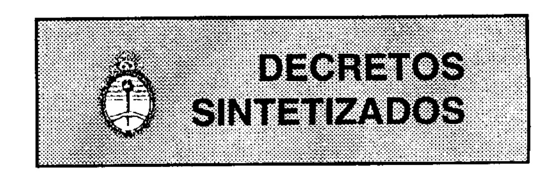
ANEXO I

ACTIVIDAD 01: Conducción y Administración

UNIDAD EJECUTORA: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

25-00-000-16-01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Vocal de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas	- 5	- 147.840,00
Director del Directorio de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas	3	128.318,40
Secretario General		29.568,00
Subtotal Escalafón	- 1	10.046,40
Total Actividad	- 1	10.046,40



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 331/97

Bs. As., 14/4/97

Autorízase al Vicepresidente de la Nación Dr. Carlos F. RUCKAUF a desplazarse a la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 26 y 30 de abril de 1997, para que, en representación del Presidente de la Nación participe de la conferencia titulada "Agenda para las Américas del siglo XXI".
Desígnase para acompañar y asistir al Vicepresidente a los siguientes funcionarios de la Secretaría de Relaciones Institucionales - Unidad Vicepresidente: Comisario Inspector Roberto Giacomino, Principal Adrián Falduto e Inspector Mario Toresan.
Invítase al Presidente del Honorable Senado de la Nación, a decidir la inclusión de funcionarios de su respectiva Cámara en la comitiva de que se trata.

Decreto 365/97

Bs. As., 23/4/97

Desígnase al Vicepresidente de la Nación Carlos F. RUCKAUF para que asista a los actos de homenaje organizados por el Gobiernoparaguayo en la ciudad de Asunción, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, con motivo del fallecimiento del ex-Presidente de la República del Paraguay y senador vitalicio, General de Ejército (SR) Andrés Rodríguez.
Desígnase para acompañar y asistir al Vicepresidente los siguientes funcionarios de la Secretaría de Relaciones Institucionales - Unidad Vicepresidente: Comisario Inspector Roberto Giacomino, Principal Adrián Falduto, Suboficial Escribiente Ricardo Acevedo, Suboficial Escribiente Héctor Leiva, Sargento Gustavo Vera y Cabo Primero Diego Roldán.
Invítase al Vicepresidente de la Nación, en su carácter de Presidente del Honorable Senado de la Nación, a decidir la inclusión de funcionarios de su respectiva Cámara en la comitiva que lo acompañará.

Decreto 367/97

Bs. As., 24/4/97

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación que seguidamente se detallan, contra la Resolución Conjunta S. F. P. y S. T. Nº 42 del 27 de diciembre de 1991:

AGENTE	EXPTE/T.I.	NIVEL/GRADO
ACOSTA, Ana María	T.I. 40.392/92 y ag. 41.466/94	D-1
ALVAREZ, Carlos Benjamín	T. I. 40.394/92	D-1

AGENTE	EXPTE/T.I.	NIVEL/GRADO
ARIAS, Ramona María	EXPTE. 510/92	C-1
BLOM, Juan Carlos	T.I. 30.354/92	D-1
BURBRIDGE, Horacio Aníbal	EXPTE. 634/92	A-1
ESPOSITO, María Cristina	EXPTE. 646/92	C-1
LUCCHINI, Carlos Eduardo	T. I. 40.388/92 y ag. 41.155/94	D-2
MARINONE, Pedro Luis	T. I. 30.381/92	D-1

Decreto 381/97

Bs. As., 25/4/97

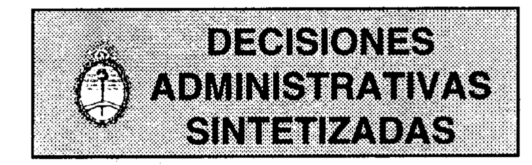
Desígnanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil), entre el 26 y el 27 de abril de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 340/97

Bs. As., 16/4/97

Recházase el reclamo interpuesto por EMPRIGAS SOCIEDAD ANONIMA contra la suspensión temporaria del otorgamiento de autorizaciones para la extensión de nuevas redes de gas, dispuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 156/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Ruiz contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 157/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ofelia Martínez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 158/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María del Carmen Heredia contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 159/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hugo Galindo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 160/97

Bs. As., 18/4/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Patricia Migoni contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 161/97

Bs. As., 18/4/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Silvia Clara Laudi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 162/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Martín Emilio Ciura contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 163/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Osvaldo Rubén Rico contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 164/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hernestina del Carmen Gajardo Díaz contra la Resolución Nº 4180/91 del citado Ministerio, que dispuso su cesantía por abandono del servicio.

Decisión Administrativa 165/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Fabiana Trepichio contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 166/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Lucía Eppinger contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 167/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elida Noemí Ciccarelli contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 168/97

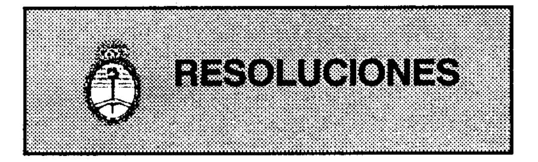
Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma Matilde Bubello contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 169/97

Bs. As., 18/4/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hilda Pajuk contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Instituto Nacional de la Administración Pública

PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO

Resolución 32/97

Desígnase a un miembro, perteneciente al Movimiento Popular Jujeño, en representación de los Partidos Políticos Provinciales, en el Consejo Rector del mencionado Programa.

Bs. As., 26/2/97

VISTO lo propuesto por el Consejo Rector del PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Nº 379 de fecha 21 de diciembre de 1995, se creó el PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO.

Que el PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO tiene por finalidad la formación y capacitación de dirigentes políticos.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 379/95 estableció que el PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO está dirigido por un CONSEJO RECTOR integrado por el Directorio del INAP y un representante de los partidos políticos legalmente constituidos en el orden nacional y con una representación en el Congreso de la Nación no menor de cuatro bancas.

Que a los efectos de garantizar la pluralidad doctrinaria y la transparencia metodológica se hace necesaria la participación de los partidos políticos en las instancias de decisión de la ESCUELA.

Que resulta necesaria la participación de los Partidos Políticos Provinciales con representación en el Congreso Nacional en el desafío emprendido por el PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO en un pie de igualdad con los partidos mayoritarios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 379/95, el siguiente: "El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA invitará a participar como miembro integrante del Consejo Rector del PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO a un representante de un Partido Político Provincial que se encuentre representado en el Congreso Nacional sin importar el número de bancas que ocupe en el mismo."

Art. 2º — Desígnase como miembro del Consejo Rector del PROGRAMA ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO, a la Dra. María Cristina GUZMAN (DNI. 5.620.607), perteneciente al Movimiento Popular Jujeño, en representación de los Partidos Políticos Provinciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello. — Guillermo R. Oliveri. — Martín T. Gras.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 46/97

Desígnase Delegado Liquidador de la Ex Obra Social de la Industria Salinera.

Bs. As., 25/4/97

VISTO las Actuaciones 29.142/92; 36.023/96 ANSSAL y la Resolución 0017/97 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución referenciada se procedió a dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo a la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA SALINERA (RNOS Nº 1-1940).

Que de las constancias obrantes en las Actuaciones del VISTO surge la necesidad de llevar adelante la liquidación administrativa del referido Agente de Salud.

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la Ex OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA SALINERA al Señor Contador Daniel Gregorio POTENAR (D.N.I. 5.508.607).

Art. 2º — El Delegado Liquidador ajustará su cometido a lo previsto en las Resoluciones Nros. 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 452/97

Declárase de interés nacional la 5ª Feria del Sol.

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nº 1735/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "5ª Feria del Sol", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes organiza esta propuesta dirigida al gran público con el propósito de recaudar fondos para colaborar con el mantenimiento y funcionamiento del Museo Nacional de Bellas Artes.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a la realización de la muestra ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "5ª Feria del Sol", a desarrollarse del 13 de agosto al 7 de septiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 466/97

Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT '97".

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 252/97 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes de Turismo de declarar de interés nacional la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT' 97", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, único en su tipo, está abierto a los organismos oficiales de turismo, agentes de viajes y turismo, compañías de transporte aéreas y de superficie, establecimientos hoteleros y gastronómicos y demás empresas afines con la actividad turística.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT' 97", se constituye en un hecho de verdadera significación, a concretarse por una de las entidades privadas rectoras en el orden del turismo a nivel nacional, que hace a una mayor promoción y difusión de las posibilidades que brinda el turismo para nuestro país, entendiendo que resulta necesario proceder a dar curso favorable al pedido formulado.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 97", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 11 al 14 de octubre de 1997.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 827/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social Sociedad Minera Hierro Patagónico de Sierra Grande.

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Expediente 54.592/95; las Actuaciones Nros. 29.421/92; 29.330/92; 30.006/93; 30.007/93; 32.340/94; 33.347/94 ANSSAL.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 103/92 de fecha 30 de diciembre de 1992; renovada por Resolución Nº 2362/95 ANSSAL, de fecha 8 de agosto de 1995, fue designado Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE (RNOS 3-0180) el Contador Sergio Eduardo Bersusky;

Que atento al atraso de su gestión como Liquidador y no encontrándose agotado el procedimiento, se hace imprescindible sustituir al Cdor. Sergio E. Bersusky;

Que atento la necesidad de proseguir, hasta su finalización, la liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO (RNOS 3-0180), es menester designar un Delegado liquidador.

Que mediante Providencia Nº 802/97, el Gerente General de este Organismo da la conformidad a lo que surge de fs. 128/130 y 131/132 del expediente del Visto, corresponde por razones de oportunidad y conveniencia y de acuerdo al Estatuto de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE HIPASAM —art. 7°, incisos m) y n)— ceder en carácter de donación la ambulancia marca Renault Trafic modelo 1989 al POLICLINICO DE SIERRA GRANDE.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Dejar sin efecto la designación efectuada a través de la Resolución Nº 2362/95 ANSSAL, del Contador Sergio Eduardo Bersusky (D.N.I. 10.266.358) como Delegado liquidador de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE (RNOS 3-0180).

Art. 2° — Desígnase Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE (RNOS 3-0180), al Dr. E. José Luis COLOMBETTI (C.I. Nº 11.400.087), quien deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en la Resolución conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 3° — Ceder en carácter de donación al POLICLINICO DE SIERRA GRANDE la ambulancia marca Renault Trafic modelo 1989, propiedad de la ex OBRA SOCIAL SOCIEDAD MINERA HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE (RNOS 3-0180).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 469/97

Declárase de interés nacional a la "IX Exposición del Libro Católico".

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente Nº 1600/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "IX Exposición del Libro Católico", y

CONSIDERANDO:

Que la misma está organizada por el Comité Ejecutivo del Libro Católico y cuenta con el auspicio de la Junta de Gobierno de la Federación de Círculos Católicos de Obreros.

Que esta muestra, de entrada libre y gratuita, estará acompañada por un extenso programa de conferencias, funciones de teatro y conciertos.

Que conjuntamente con el evento se realizará el III Certamen Literario Nacional del Libro Católico y se otorgará por tercera vez la "Faja de Honor Padre Leonardo Castellani" a libros editados durante el año 1996.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "IX Exposición del Libro Católico", a desarrollarse del 1 al 14 de septiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1524/97

Apruébanse normas relativas a la exportación por cuenta de terceros.

Bs. As., 28/4/97

VISTO la Resolución Nº 4031/96 que derogó el procedimiento establecido en la Resolución Nº 1696/96 para efectuar importaciones y exportaciones por cuenta de terceros, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de oportunidad, prudencia y conveniencia la derogación del sistema tuvo carácter absoluto, pese a que inicialmente las irregularidades fueron en operaciones de importación, tal como surge del CONSIDERANDO de la Resolución Nº 4031/96.

Que diversos hechos posteriores ratificaron esa decisión únicamente en materia de importación.

Que, en cambio, en materia de exportación el análisis efectuado hasta el presente permitió comprobar no sólo el debido uso del sistema por los exportadores y los terceros, sino también que se trata de un procedimiento de singular importancia al facilitar el ingreso al comercio exterior de los medianos y pequeños productores a través de operadores, sin los cuales ello resultaría sumamente dificultoso sino imposible.

Que, en consecuencia, corresponde reimplantar el procedimiento para la exportación por cuenta de terceros, cuya vigencia fundamentalmente descansará en la conducta de los usuarios de este sistema.

Que las Secretarías de esta Administración Nacional se han expedido a través del Expediente EAAA Nº 413.362/97, en el cual recayó el Dictamen Nº 1132/97 de la Secretaría de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3° del Decreto Nº 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las normas relativas a la exportación por cuenta de terceros contenida en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

1 — EXPORTACION POR CUENTA DE TERCEROS

1.1. Los exportadores inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de esta Administración Nacional, podrán efectuar la presentación de solicitudes de destinación de exportación para consumo y/o temporaria por cuenta de un tercero inscripto en el referido registro.

1.2. En el cuerpo de la solicitud de destinación al exportador deberá consignar con carácter de declaración comprometida el nombre o razón social, el domicilio y los números de registro de exportador y CUIT de la persona por cuenta de quien actúa, el que deberá firmar conjuntamente con aquél, dejándose expresa constancia que no existe inhibición alguna de parte del tercero para cursar la documentación de que se trata.

1.3. La factura comercial deberá ser emitida por el tercero, excepto cuando se trate de mercaderías importadas previamente por éste en forma temporaria, para su transformación y el exportador someta a la misma a otro proceso de manufactura industrial, en cuyo caso corresponderá a este último emitir la factura de acuerdo al producto resultante.

1.4. El beneficio de los regímenes promocionales a la exportación se concederá a la firma exportadora, de acuerdo a normas vigentes.

1.5. El exportador y el tercero asumen la responsabilidad solidaria por cualquier situación relativa a la concesión de beneficios promocionales, como también al aspecto tributario y/o infraccional de la operación de que se trata.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1564/97

Prorrógase el plazo establecido en las Resoluciones Nros. 3612/96 y 4216/96, mediante las cuales se suspendió la presentación de Solicitudes de Habilitación de Depósitos Fiscales Generales y Particulares, en el marco de la Resolución Nº 3343/94.

Bs. As., 29/4/97

VISTO las Resoluciones Nº 3612/96 (B. O. 13/11/96) y Nº 4216/96 mediante las cuales se suspendió por un plazo de ciento ochenta (180) días, la presentación de Solicitudes de Habilitación de Depósitos Fiscales Generales y Particulares, en el marco de la Resolución Nº 3343/94, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a que a la fecha se mantienen las causales que motivaron su dictado,

corresponde disponer la prórroga de aquella medida.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3° del Decreto N° 1156/96.

Por ello;

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar por el término de ciento ochenta (180) días, el plazo establecido en las Resoluciones N° 3612/96 y N° 4216/96, que se computará desde el 5 de mayo de 1997.

Art. 2° — Suspender el trámite de las Solicitudes de Habilitación de Depósitos Fiscales presentadas con anterioridad al 1° de diciembre de 1996, por el plazo establecido en el Artículo 1° de esta Resolución.

Art. 3° — Cuando se acredite el efectivo perjuicio que irrogue al interesado la medida dispuesta, esta Administración Nacional otorgará excepcionalmente la habilitación en el marco de la Resolución N° 3343/94.

Art. 4° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, por conducto de la División Despacho, a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN — SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO - D. F.). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 465/97

Declárase de interés nacional la "Primera Exposición Internacional del Packaging para Alimentos, Bebidas y Golosinas - Expopack' 97".

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente N° 020211-96-2-5 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Primera Exposición Internacional del Packaging para Alimentos, Bebidas y Golosinas - EXPOPACK' 97", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra exhibirá una oferta global de envases y embalajes, materias primas para packaging, máquinas y equipos, elementos complementarios y servicios.

Que del evento participarán productores e importadores, los cuales realizarán un importante aporte tecnológico a la industria del país y de América Latina.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "Primera Exposición Internacional del Packaging para Alimentos, Bebidas y Golosinas - EXPOPACK' 97", a desarrollarse del 2 al 6 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 456/97

Declárase de interés nacional la Decimoséptima (17°) del "Rally Argentina 97".

Bs. As., 22/4/97

VISTO el Expediente N° 199/97 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO el Automóvil Club Argentino solicitó la declaración de interés nacional de la DECIMOSEPTIMA (17ª) edición del "Rally Argentina 97", que se llevará a cabo entre los días 22 al 24 de mayo de 1997, por rutas y caminos de la Provincia de Córdoba.

Que sobre el particular se expidieron favorablemente las áreas competentes de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el acontecimiento enunciado en el primer considerando cuenta con puntaje para el Campeonato Mundial de Marcas y Pilotos de Rally y se encuentra inscripto en el calendario deportivo de la Federación Internacional del Automóvil.

Que la competencia precitada, reúne a los más destacados equipos y pilotos de la especialidad, participando también conductores sudamericanos.

Que la República Argentina es el único país en América que posee asignada una fecha en el calendario internacional de la disciplina.

Que la realización de la carrera de referencia, permite que una apreciable cantidad de público acceda a presenciar sus alternativas, posibilitando de tal forma una importante difusión y promoción del deporte y de la región en la que se desarrolla.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto 101 del 16 de enero de 1985, incorporado por su similar N° 1517 del 23 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la DECIMOSEPTIMA (17ª) edición del "Rally Argentina 97" que se llevará a cabo entre los días 22 al 24 de mayo de 1997, por rutas y caminos de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° no implica asistencia económica por parte de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 449/97

Declárase de interés nacional la "3° Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio — Expo Estación'97".

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente N° 033953-96-2-3 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "3° Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio — Expo Estación' 97", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina —FECRA—, asociada a la Confederación de Entidades de Comercio de Hidrocarburos y Afines —CECHA— y miembro de la Comisión Latinoamericana de Empresarios de Combustibles —CLAEC—.

Que por medio de la muestra se propende a un mayor conocimiento de los nuevos elementos y técnicas que hacen al eficiente funcionamiento de las estaciones de servicio, ofreciendo al empresariado todos los elementos de infraestructura, productos y servicios que hacen al desarrollo y crecimiento de sus actividades.

Que es objetivo del evento fortalecer las relaciones comerciales e incentivar nuevas posibilidades de concreción de negocios, fomentando la inserción de los sectores involucrados en la economía productiva del país.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "3° Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio — Expo Estación' 97", a realizarse del 12 al 15 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 448/97

Declárase de interés nacional la "VI Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica".

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente N° 1759/97 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires de declarar de interés nacional la "VI Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica", y

CONSIDERANDO:

Que esta edición, al igual que en las anteriores, se contará con la presencia de editores, penalistas y conferencistas quienes abordarán diversos temas relacionados con la ciencia médica.

Que, asimismo, dentro del marco de la feria se realizarán exposiciones de arte, espectáculos musicales, concursos de pintura y escultura.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el encuentro.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "VI Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica", a desarrollarse del 2 al 13 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 421/97

Fíjase la equivalencia del franco oro a ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1°.5.97.

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Expediente N° 2152/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de mayo próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de abril de 1997 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3644).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1° de mayo de 1997, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 365/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos originarios del Reino de los Países Bajos, las Repúblicas Federal de Alemania y Federativa del Brasil.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente N° 031-001980/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma QUIMICOS ESSIOD S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) tetrasódico polvo OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290).

Que el 18 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 17 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 315 del 20 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 28 de diciembre del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 205 del 26 de junio de 1996, en la cual expresó que si bien existían preliminarmente pruebas de daño a la industria nacional de EDTA tetrasódico polvo OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) causado por las importaciones en cuestión, considerando las características del proceso industrial y del tipo de daño, no resultaban necesarias medidas provisionales para impedir que se causara daño durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del QUINCE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (15,98 %), CUARENTA Y SIETE COMA CERO CINCO POR CIENTO (47,05 %) y CIENTO VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (129,48 %), según las importaciones fueran originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, o de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el ex-Secretario de Comercio e Inversiones concluyó que no se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, por lo que una vez vencido el plazo otorgado se procedió a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 279 determinó que la industria afectada no ha sufrido daño importante causado por las importaciones investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) tetrasódico polvo OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) tetrasódico polvo OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290), y consecuentemente deniéguese la imposición de derechos antidumping al producto de marras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 364/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos originarios del Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 031-001983/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma QUIMICOS ESSIOD S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) cálcico disódico grado alimenticio originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290).

Que el 18 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 20 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 311 del 20 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 28 de diciembre del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 203 del 20 de junio de 1996, en la cual expresó que si bien existían preliminarmente pruebas de daño a la industria nacional de EDTA cálcico disódico grado alimenticio causado por las importaciones en cuestión, considerando las características del proceso industrial y del tipo de daño, no resultaban necesarias medidas provisionales para impedir que se causara daño durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (29,48 %) en las importaciones originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Que en el informe relativo a la determinación preliminar del margen de dumping efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, en base al estudio de la documentación presentada, no surgía "prima facie" la existencia de dumping en las importaciones de EDTA cálcico disódico grado alimenticio originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, por lo que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 296 de fecha 8 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del día 13 de noviembre del mismo año, se procedió al cierre de la respectiva investigación.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, por lo que una vez vencido el plazo otorgado se procedió a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 278 determinó que la industria afectada no ha sufrido daño importante causado por las importaciones investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA cálcico disódico grado alimenticio originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.245, y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) cálcico disódico grado alimenticio originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290), y consecuentemente deniéguese la imposición de derechos antidumping al producto de marras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 363/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos procedentes del Reino de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 031-001982/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma QUIMICOS ESSIOD S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290).

Que el 18 de setiembre de 1995, mediante Disposición Nº 23 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 312 del 20 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 28 de diciembre del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de determinación preliminar del margen de dumping y de daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos intervinientes se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 204 del 27 de junio de 1996, en la cual expresó que si bien existían preliminarmente pruebas de daño a la industria nacional de EDTA tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) causado por las importaciones en cuestión, considerando las características del proceso industrial y del tipo de daño, no resultaban necesarias medidas provisionales para impedir que se cursara daño durante la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación del VEINTISEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (26,21 %) y del CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CINCOI POR CIENTO (56,45 %), según las importaciones fueran originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS o de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el ex-Secretario de Comercio e Inversiones concluyó que no se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que en el informe relativo a la determinación preliminar del margen de dumping efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, en base al estudio de la documentación presentada, no surgía "prima facie" la existencia de dumping en las importaciones del producto originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, por lo que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 273 de fecha 5 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del día 8 de noviembre de 1996, se procedió al cierre de la respectiva investigación.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, por lo que una vez vencido el plazo otorgado se procedió a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 277 determinó que la industria afectada no ha sufrido daño importante causado por las importaciones investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior no ha podido ser demostrado el extremo necesario acerca de la existencia de daño a la industria nacional, por lo que se encuentran reunidas las condiciones establecidas para dar por finalizada la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ácido etilendiaminotetraacetato (EDTA) tetrasódico solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) originario del REINO DE LOS PAISES BAJOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20 (ex-N.C.E. 2922.49.290), y consecuentemente deniéguese la imposición de derechos antidumping al producto de marras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 282/97

Auspíciase la realización del "Segundo Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano".

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 800-000259/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 13 y 15 de agosto de 1997 se llevará a cabo en la ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, el "SEGUNDO CONGRESO FORESTAL ARGENTINO Y LATINOAMERICANO".

Que dicho evento ha sido organizado por la ASOCIACION FORESTAL ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES de la provincia de MISIONES.

Que la mencionada entidad solicita el auspicio de esta Secretaría para el referido acontecimiento.

Que el citado Congreso ha sido declarado "de interés provincial" mediante el dictado de la Ley Provincial Nº 3351/96, resultando de gran importancia para el sector forestal.

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de esta Secretaría, ha tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de los dispuesto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "SEGUNDO CONGRESO FORESTAL ARGENTINO LATINOAMERICANO" a llevarse a cabo en la ciudad de Posadas, provincia de MISIONES entre los días 13 y 15 de agosto de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo primero de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 279/97

Auspíciase la "Expocampo Castex '97".

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 800-001393/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE EDUARDO CASTEX Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "EXPOCAMPO CASTEX '97" que se llevara a cabo en la ciudad de Castex, Provincia de LA PAMPA, entre los días 3 al 6 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por otorgado el auspicio de esta Secretaría al "EXPOCAMPO CASTEX' 97", que fuera organizado por la MUNICIPALIDAD DE EDUARDO CASTEX y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, y se llevó a cabo en la ciudad de Castex, Provincia de LA PAMPA, entre los días 3 al 6 de abril de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 257/97

Asígnanse recursos para la ejecución de proyectos en el marco del Programa Servicios Comunitarios.

Bs. As., 24/4/97

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996, 143 de fecha 28 de febrero de 1997 y 170 de fecha 13 de marzo de 1997; la Resolución S.E. y F.P. Nº 107 de fecha 5 de junio de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL poner en marcha Programas de Empleo para grupos sociales vulnerables.

Que la ejecución del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS durante 1996 indica la necesidad de dar continuidad a las acciones realizadas en el mismo.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la prestación de servicios sociales a la comunidad orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular destinando acciones a los sectores de menores recursos.

Que para la ejecución de proyectos en el marco del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS, se han asignado y distribuido con carácter transitorio, recursos destinados a Programas de Empleo Transitorio correspondientes al ejercicio 1997.

Que la distribución de fondos fue realizada teniendo en cuenta la población objetivo, desocupados pobres, existentes en cada provincia.

Que asimismo se ha tenido en cuenta un criterio de asignación presupuestaria mínima por provincia.

Que se procederá a rediseñar el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS durante el mes de mayo del corriente año, introduciendo modificaciones que contribuyan a su optimización.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar los recursos, cuyo origen y monto se prevé en los Arts. 2º y 3º de la presente, para la ejecución de proyectos en el marco del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Art. 2º — Los proyectos de dicho Programa, se ejecutarán con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, asignados a Programas de Empleo Transitorio correspondiente al ejercicio 1997.

Art. 3º — Se autoriza la distribución por jurisdicciones de la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 3.515.637) para el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4º — Los proyectos se ejecutarán a partir del día 2 de mayo de 1997, debiendo finalizar en todos los casos el día 31 de julio de 1997.

Art. 5º — Rediseñar el Programa SERVICIOS COMUNITARIOS y convocar en el mes de junio a las Unidades de Aplicación Provinciales para aprobar proyectos que iniciarán actividades a partir del mes de julio de 1997.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

Distribución presupuestaria del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS

Provincia	Distribución en $
Buenos Aires	488.838
Capital Federal	105.000
Catamarca	105.000
Chaco	191.107
Chubut	90.000
Córdoba	249.420
Entre Ríos	140.180
Formosa	97.032
Jujuy	105.000
La Pampa	90.000
La Rioja	90.000
Mendoza	137.368
Misiones	153.688
Neuquén	105.000
Río Negro	105.000
Salta	193.254
San Juan	105.000
San Luis	90.000
Santa Cruz	45.000
Santa Fe	400.782
Santiago del Estero	162.221
Tierra del Fuego	45.000
Tucumán	221.747
TOTAL	3.515.637

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

TABACO

Resolución 275/97

Fíjase la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el Fondo Especial del Tabaco, para las clases de "patrón tipo" del tabaco Criollo Correntino correspondiente a la cosecha del año agrícola 1996/97.

Bs. As., 28/4/97

VISTO el expediente Nº 800-002379/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTACION, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley Nº 24.291 y la Resolución Nº 184 de fecha 1º de abril de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida ley establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el artículo 28 con imputación a los fines indicados en los artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la resolución citada en el Visto se ha modificado la denominación de los grados del patrón tipo de calidad para la comercialización de tabaco Criollo Correntino, manteniendo el resto de las normas de clasificación y acondicionamiento aprobadas por Resolución Nº 151 de fecha 3 de marzo de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expide favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por la Ley Nº 24.291 y por las facultades otorgadas en el artículo 1º del Decreto Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO se han adoptado para el tabaco Criollo Correntino las clases del "patrón tipo" consensuado por los productores, los acopiadores y la industria que constan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse, a partir del 22 de enero de 1997, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, para las clases del "patrón tipo" del tabaco Criollo Correntino correspondiente a la cosecha del año agrícola 1996/97 según se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco Criollo Correntino, según se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

TABACO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO — Pesos por kilogramo — ($/kg.)	ESCALA PORCENTUAL
C1	0,770	100
C2	0,685	89
C3	0,585	76
X1	0,631	82
X2	0,477	62
T	0,493	64
N	0,316	41

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

OBRAS VIALES

Resolución 83/97

Apruébase el Reglamento del Usuario para el Acceso Ricchieri.

Bs. As., 26/3/97

VISTO el Expediente Nº 131/96, del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado creado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, los Decretos Nros. 1994 y 1167 de fechas 23 de septiembre de 1993 y 15 de julio de 1994 respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI, cuya adjudicataria es la empresa "AEC SOCIEDAD ANONIMA".

Que por Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, se aprobó el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, de fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por Peaje de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 16 del mencionado MARCO REGULATORIO dispone que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES debe elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE para su aprobación, un Reglamento del Usuario que habrá de regir para los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el proyecto elevado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respeta cabalmente las pautas establecidas en el artículo 18 del MARCO REGULATORIO, toda vez que contiene los lineamientos básicos de circulación en los accesos y utilización de los servicios que se presten en los mismos, regulando los trámites y reclamos de los Usuarios, de conformidad a las previsiones del CAPITULO IV del Reglamento mencionado.

Que el proyecto citado, ha receptado asimismo, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos establecidos para la presentación y tratamiento de los reclamos de los Usuarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 inciso b) del Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por Peaje de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado mediante el Decreto Nº 1994 del día 23 de septiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Usuario para el ACCESO RICCHIERI que, en copia autenticada y como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"ACCESO Tte. Gral. RICCHIERI - EZEIZA - CAÑUELAS"

REGLAMENTO DEL USUARIO

INDICE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1° — OBJETO: El presente Reglamento regula las actuaciones y el procedimiento a los que se sujetarán en el marco del Contrato de Concesión las relaciones entre la Concesionaria y los Usuarios y de ambos ante el OCRABA.

ARTICULO 2° — AMBITO: El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es la "zona de camino del Acceso Ricchieri" y comprende:

Ruta A - 002 - AUTOPISTA Tte. Gral. RICCHIERI
Tramo: Progresiva 0,200 Km. - Cabinas de Acceso al Aeropuerto de Ezeiza, Progresiva 15, 131, incluyendo el Distribuidor de Intersección entre las Autopistas Ricchieri y Ezeiza - Cañuelas.

AUTOPISTA EZEIZA - CAÑUELAS
Tramo: Progresiva 0,000 Km. (empalme con el Distribuidor de Intersección entre las Autopistas Ricchieri y Ezeiza - Cañuelas)-Empalme con Ruta Nacional N° 3.
Tramo: Enlace entre el Intercambiador Conexión R. P. N° 52 y Variante R.N. N° 205 y el distribuidor Rotacional con R.P. N° 52.
Empalme R.P. N° 52.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:
a) El Acceso propiamente dicho;
b) Los puestos móviles de control de cargas;
c) Las áreas de cobro de peaje;
d) Las instalaciones cedidas en comodato;
e) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado.
f) Los puentes y sus estructuras;
g) El cantero central, en caso de haberlo;
h) Las calzadas principales con peaje y sin peaje.
i) Las calles colectoras frentistas.
j) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 3° — DEFINICIONES: A los efectos del presente reglamento se entiende por:

ACCESO: Es la unidad definida y delimitada en el ARTICULO 2° del presente reglamento, y en el Contrato de Concesión aprobado mediante Decreto N° 1167/94.

OCRABA: (Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires): Ente de supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de obra pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el Decreto N° 1994/93.

CONCESIONARIA: Es la empresa concesionaria vial "AEC S.A.".

USUARIO o USUARIOS: La o las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Areas de Servicios.

USUARIOS CON PEAJE: Son aquellos Usuarios que circulan por calzadas sujetas al pago del peaje y que hallan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

USUARIOS SIN PEAJE: Son aquellos Usuarios que circulan por calzadas no sujetas al pago de peaje.

CEPAU: (Centro Permanente de Atención al Usuario): integrado por una guardia telefónica de atención continua y una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias destinadas al despeje de calzada).

AUTORIDAD DE APLICACION: La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es el OCRABA, que se encuentra facultado para aplicar, ante el incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones que debe asumir en virtud del mismo, las sanciones previstas en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio y en el Régimen de Infracciones y Sanciones. El OCRABA será competente para resolver en sede administrativa y en la instancia indicada en este Reglamento los reclamos y denuncias de los Usuarios.

MARCO REGULATORIO: Reglamento administrativo de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —Marco Regulatorio— Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1994/93).

TITULO I

DEL USUARIO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4° — DE LOS DERECHOS DEL USUARIO: Los USUARIOS del ACCESO tienen los siguientes derechos:

a) Circular por el ACCESO concesionado y utilizar los bienes y servicios comprendidos en la Concesión, conforme las normas del Contrato de Concesión que distingue entre calzadas con peaje y calzadas sin peaje, y de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Reglamento. No podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

b) Que la CONCESIONARIA vele por su seguridad, de conformidad con las obligaciones contractuales.

c) Que se le brinden los servicios dentro del nivel de calidad previsto contractualmente, pudiendo reclamar ante los mismos si así no sucediera.

d) Recibir información general sobre los servicios que la CONCESIONARIA preste a fin de poder utilizarlos integralmente. Esta deberá proporcionar a los USUARIOS información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios, y hacerles conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

e) Ser tratado por la CONCESIONARIA con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

f) Deducir ante la CONCESIONARIA, pedidos de informes, reclamos y formular denuncias sobre asuntos relacionados con el Contrato de Concesión. En caso de respuesta insatisfactoria o silencio de la CONCESIONARIA a los reclamos del USUARIO en los plazos fijados, tendrá derecho de queja ante el OCRABA, según lo establecido en el presente Reglamento.

g) Tomar conocimiento de las planillas de "Registro Ambiental" que llevará el OCRABA.

ARTICULO 5° — CIRCULACION: Las zonas de camino concesionadas deberán estar liberadas al uso público generalizado, sin restricción ni discriminación alguna de circulación, salvo las que surjan de lo establecido en el Contrato de Concesión para los USUARIOS CON PEAJE y USUARIOS SIN PEAJE, por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 6° — AREAS DE SERVICIO: El uso de las Areas de Servicio será únicamente condicionado a las pautas establecidas sobre el particular en el Reglamento de Explotación respectivo, que no podrá contener exclusiones del principio de uso generalizado enunciado en el artículo precedente que resulten arbitrarios o irrazonables.

CAPITULO II

INFORMACION AL USUARIO

ARTICULO 7° — INFORMACION CENTRALIZADA: La CONCESIONARIA deberá organizar funcionalmente sus dependencias a fin de establecer un soporte administrativo integral que permita centralizar la atención y la información sobre los USUARIOS del ACCESO concesionado, debiendo asegurar la existencia en cada estación de peaje, de un encargado para la atención de los mismos.

ARTICULO 8° — SUGERENCIAS - LIBRO DE QUEJAS: En la Sede Central de la CONCESIONARIA y las Estaciones de Peaje deberán tener a disposición del USUARIO —en lugares de fácil acceso— un buzón de sugerencias a fin de que los mismos manifiesten sus inquietudes respecto al trato recibido, la calidad o deficiencia del servicio, etc.; y un LIBRO DE QUEJAS donde los USUARIOS denuncien las irregularidades del servicio, la deficiencias de las obras o instalaciones, y toda otra inquietud que desee informar a las autoridades. La CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento del OCRABA, todo dato, información o denuncia asentada en el LIBRO DE QUEJAS dentro de los siete (7) días desde que hubiere sido formulada.

ARTICULO 9° — FOLLETOS: La CONCESIONARIA pondrá a disposición de los USUARIOS en su Sede Central y en las Estaciones de Peaje, y distribuirá en forma gratuita, folletos informativos acerca de los temas de su interés.

ARTICULO 10. — DEBER DE INFORMAR: la CONCESIONARIA deberá presentar al OCRABA un informe mensual y un resumen anual relativos a la atención de los USUARIOS (número, naturaleza de la gestión, tipo de usuario, etc.), y el trámite impartido a los reclamos y denuncias realizadas por los mismos a través del LIBRO DE QUEJAS y buzón de sugerencias.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 11. — PAGOS: El USUARIO CON PEAJE deberá abonar la tarifa de peaje pertinente y los USUARIOS aquellas sumas que corresponda por el uso de las Areas de Servicio y prestaciones complementarias onerosas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Explotación.

ARTICULO 12. — CONDUCTA DEBIDA: Los USUARIOS deberán utilizar las zonas concesionadas respetando lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación y en el presente Reglamento, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas. Asimismo deberá respetar las recomendaciones dadas por las entidades de seguridad y la CONCESIONARIA en uso del poder de policía que se le delegue.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

En todos los casos, los USUARIOS deberán actuar con cuidado y previsión evitando causar daños a las instalaciones.

ARTICULO 13. — ABSTENCIONES: El USUARIO deberá abstenerse de formular denuncias infundadas o requerir el servicio permanente de emergencia si no existiera causa para ello.

ARTICULO 14. — REPARACION DE DAÑOS: El USUARIO deberá resarcir los daños y perjuicios que produzca a los bienes comprendidos en la Concesión.

ARTICULO 15. — FALTA DE PAGO DEL PEAJE - EXCESO DE CARGA. El USUARIO incurso en falta de pago del peaje y en exceso de carga deberá proceder a abonar los recargos previstos por el art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación.

ARTICULO 16. — RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El USUARIO deberá proceder a la firma del reconocimiento de deuda en los términos que disponga el Reglamento de Explotación, para el caso que no abonare el peaje por indisponibilidad de dinero.

TITULO II

DEL CONCESIONARIO

CAPITULO I

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 17. — DERECHOS: Son derechos de la CONCESIONARIA

a) Ejercer el control y custodia sobre el "Acceso Ricchieri", y sus accesorios, conforme se define en el ARTICULO 2° del presente.

b) Percibir del USUARIO CON PEAJE el peaje y sus eventuales recargos en las calzadas sujetas al pago del mismo, como así también percibir de los USUARIOS las sumas correspondientes a los servicios onerosos que preste.

c) Percibir los ingresos derivados de las Areas de Servicio, conforme lo previsto en el contrato de concesión.

d) Percibir los conceptos que autorizan las normas vigentes por circulación de vehículos especiales y transporte de cargas peligrosas, de conformidad al Contrato de Concesión.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 18. — DEBERES. Son deberes de la Concesionaria:

a) Adoptar durante la vigencia del Contrato respectivo todas las medidas que fueren necesarias implementar para evitar daños a los bienes, a las obras que se ejecuten y/o exploten, y a las personas que las utilicen.

b) Mantener el CEPAU, el cual deberá contar con una guardia permanente de personal idóneo y equipo, que permitan actuar sin demora ante los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia o que su tratamiento no admita dilación, adoptando las medidas adecuadas que resulten necesarias para la seguridad de los usuarios y sus bienes conforme los alcances mencionados en el Contrato de Concesión, los bienes del Estado y la reanudación con la mayor celeridad posible del tránsito y uso de la zona concesionada. Asimismo contará con una línea telefónica de atención permanente para la denuncia de las situaciones antes referidas y con personal administrativo permanente.

c) Habilita en Sede Central oficinas de atención al USUARIO con personal competente en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas, denuncias y reclamos de los USUARIOS. Para cuestiones de trámites normales el horario de atención a los USUARIOS será de 10 horas a 17:30 horas los días hábiles. Para emergencias o cuestiones que no admitan dilación deberán ser atendidos en forma permanente en el CEPAU.

d) Dotar al CEPAU de un número suficiente de líneas telefónicas para satisfacer las necesidades que surjan de su cometido.

e) Recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, denuncias y reclamos deducidos por los USUARIOS, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda cuando las presentaciones que efectúe el USUARIO así lo requiera, realizando las gestiones necesarias para su resolución, e informando sobre el resultado del mismo al recurrente. Asimismo deberá suministrar información general sobre los servicios que se presten.

f) Registrar los reclamos que reciba en forma numérica, cronológica, alfabética, centralizada y sistematizada, la que tendrá acceso OCRABA en ejercicio de sus facultades de control. Dicho registro deberá individualizar los trámites realizado por los USUARIOS, la resolución adoptada y la información que fundamenta a esta última.

g) Instalar el CEPAU en la Sede Central de la CONCESIONARIA.

h) Prestar por sí o a través de terceros bajo responsabilidad de la CONCESIONARIA a los USUARIOS en forma gratuita y durante el plazo de la Concesión, en condiciones higiénica brindando confort y protección a los USUARIOS los siguientes servicios:

1) Primeros auxilios y transporte sanitario a USUARIOS lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.

Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento médico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.

2) Servicios de extinción de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.).

3) Servicios de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmobilizados o accidentados.

4) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los USUARIOS soliciten auxilio en casos de percances o accidentes.

5) Baños Públicos.

En lo referente a los servicios que se citan en los apartados 1), 2) y 3) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el ACCESO, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

i) Ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:

1) Servicios de mecánica ligera y remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del ACCESO, para vehículos detenidos por desperfectos técnicos.

2) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los USUARIOS.

3) Otros servicios que el CONCESIONARIO decida brindar al USUARIO, previa aprobación por OCRABA.

Los Servicios indicados en el inciso h), a excepción de los contemplados en el ap. 2), así como los indicados en el presente inciso, no se brindarán en las calles colectoras frentistas del ACCESO.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

j) Ante denuncias de los USUARIOS relativas a situaciones que podrían comprometer la seguridad del uso de la zona concesionada deberá tomar inmediatamente las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada, dando inmediata intervención a las autoridades competentes.

k) Cumplir y hacer cumplir, cuando correspondiere por intermedio de la autoridad pública competente, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

l) En cumplimiento de las facultades a las que alude el inciso anterior, y las dispuestas en la citada legislación, deberá suscribir un acta con indicación de las circunstancias que motivaron la transgresión, consignando en cada oportunidad, si se ha percibido alguna compensación por el exceso de carga, en orden a lo dispuesto por la Ley 24.449, su reglamentación, y normas concordantes.

m) Poseer en la Estaciones de Peaje y en el CEPAU un ejemplar para consulta del Reglamento del Usuario y del Reglamento de Explotación, el Libro de Quejas y un buzón de sugerencias.

n) Dar a publicidad en forma inmediata a su aprobación, las tarifas de peaje que deberán abonar los USUARIOS de conformidad con su categoría. El cuadro tarifario deberá estar permanentemente a la vista de los USUARIOS, en cada puesto de cobro de y dependencias creadas para su atención.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 19 — INFORMALISMO: Los procedimientos sustanciados en virtud del presente Reglamento serán informales, y no se exigirán otros recaudos que los establecidos expresamente por el mismo. Todo defecto que adolezca la presentación realizada por los USUARIOS será subsanado previo a la continuación de su trámite, operándose la suspensión de los plazos por el término utilizado para su satisfacción.

ARTICULO 20 — PRESENTACION: Toda presentación deberá hacerse por escrito ante la CONCESIONARIA, los que serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados, debiendo constituirse en ellos domicilio y contener una relación sucinta de los hechos y expresión clara de la solicitud, reclamo, queja, o denuncia deducida.

Cuando el reclamo sea deducido en forma telefónica, el mismo deberá ser ratificado con posterioridad, en la forma a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO 21. — IMPULSO DE OFICIO: El procedimiento deberá ser impulsado por la CONCESIONARIA o por el OCRABA, según la etapa en que se encuentre, independientemente que también lo haga el mismo USUARIO.

ARTICULO 22. — GRATUIDAD: Las actuaciones que se tramiten en el marco del presente Reglamento serán gratuitas.

ARTICULO 23. — NORMATIVA APLICABLE: A efectos de la tramitación de los reclamos o denuncias ante la CONCESIONARIA o el OCRABA, será de aplicación, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549) y su Reglamentación (Decreto 1759/72 - t.o. Dto. 1883/93), en todo lo no previsto en el Marco Regulatorio (Decreto Nº 1994/93) y en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ANTE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 24. — COMO DIRIGIRSE A LA CONCESIONARIA: Los USUARIOS contarán con los siguientes medios para dirigirse a la CONCEISONARIA:

a) Personalmente: concurriendo a la oficina de atención al USUARIO en Sede Central o al CEPAU o en las estaciones de peaje, según los supuestos previstos en el presente Reglamento.

b) Telefónicamente: a las líneas de la oficina de atención al USUARIO en Sede Central, o líneas permanentes de la CEPAU, debiendo ratificar por escrito, dentro de los diez (10) días, su denuncia o pretensión.

c) Por correo: debe dirigirse al domicilio de la Sede Central.

La CONCESIONARIA deberá dar a conocer por medios masivos de comunicación la dirección y teléfonos de su Sede Central, oficina de Atención al Usuario y CEAPU. La Sede Central deberá ubicarse en la zona de influencia del Acceso.

ARTICULO 25. — FORMULARIO: Cada presentación del USUARIO, cualquiera sea su forma, dará lugar para su registración, a la confección por duplicado del "Formulario A" que corre agregado al presente, identificado como ANEXO I y forma parte del mismo.

Para el supuesto de presentaciones personales una copia del "Formulario A" debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente. Dicha copia será constancia suficiente para probar el inicio del trámite por parte del USUARIO y permitirá, en orden a la identificación por su número de ingreso, el seguimiento de las actuaciones a la que diera origen hasta su resolución.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó, en el "Formulario A".

ARTICULO 26. — CONDICION DE USUARIO: El presentante podrá acreditar su condición de USUARIO CON PEAJE, exhibiendo el ticket de peaje, o bien facilitando su fotocopia o por cualquier otro medio probatorio o consignando los datos identificatorios del mismo —si se tratase de una llamado telefónico— a fin de probar el pago del peaje pertinente por el uso del tramo concesionado sujeto a peaje, o bien a través de otra documentación de la que surja su condición de USUARIO. En los tramos libres de peaje, será suficiente la declaración jurada del presentante en su condición de USUARIOS SIN PEAJE.

ARTICULO 27. — PLAZOS: Los reclamos o denuncias deberán ser interpuestos directamente ante la CONCESIONARIA y respondidos, de ser posible en forma inmediata y hasta un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha de su interposición, salvo que la respuesta requiriera de informes y evaluaciones que justifiquen una ampliación de dicho plazo, circunstancia ésta que deberá ser hecha conocer al presentante.

Las resoluciones que se adopten con motivo de las presentaciones de los USUARIOS deberán ser fundadas y notificadas al recurrente por medio fehaciente, dentro del plazo de 48 horas de su dictado.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al USUARIO a considerar denegado su pedido y lo habilitará a interponer queja ante el OCRABA.

ARTICULO 28. — EXPEDIENTE: En todos los casos en que las presentaciones de los USUARIOS realizadas en cualquiera de las formas previstas requieran cierta investigación de los hechos que motivaron su presentación, se iniciará un expediente que se identificará por el número de presentación realizada y al cual se glosarán todas las actuaciones que se substancien.

ARTICULO 29. — CONCILIACION: Para los supuestos en que la situación planteada no constituyese la comisión de una infracción, delito o cuasidelito, la CONCESIONARIA y el USUARIO podrán arribar a acuerdo conciliatorio a fin de superar el conflicto.

ARTICULO 30. — NOTIFICACION NECESARIA: Es obligación de la CONCESIONARIA notificar al USUARIO toda situación que requiera del mismo una respuesta o actividad, la que deberá realizarse por medios fehacientes y en debido tiempo.

ARTICULO 31. — VIAS DE HECHO: La CONCESIONARIA deberá abstenerse de observar comportamientos que supongan vías de hecho lesivas de un derecho o garantía constitucional.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL OCRABA

ARTICULO 32. — PLAZO: Ante la denegación de la CONCESIONARIA, o el silencio de la misma, los USUARIOS podrán deducir reclamo ante el OCRABA, presentando copia del "Formulario A", a que se refiere el ARTICULO 25° como constancia del cumplimiento del previo reclamo a la CONCESIONARIA, a excepción de las denuncias formuladas telefónicamente ante la misma. En este último caso, se deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se ha efectuado la misma.

ARTICULO 33. — TRAMITE: Cuando se tratare de una denuncia, o un reclamo que importare el incumplimiento de una obligación que pudiere dar lugar a la aplicación de una sanción a la CONCESIONARIA, el USUARIO deberá confeccionar por duplicado un "Formulario de DENUNCIA" que corre adjunto identificado como ANEXO II, y forma parte del presente.

El USUARIO deberá cumplir con lo indicado en el ARTICULO 32.

Si se tratase de denuncias formuladas personalmente, una copia del "Formulario de DENUNCIA" debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó en el "Formulario de DENUNCIA".

ARTICULO 34. — ANTECEDENTES: La CONCESIONARIA deberá entregar al OCRABA toda la información que éste solicite, con sus antecedentes y las explicaciones del caso, en un plazo que no exceda las 72 hs. computadas desde el momento en que hubiere recibido el requerimiento.

ARTICULO 35. — REQUERIMIENTO PARA RESOLVER: El OCRABA está facultado para requerir de oficio a la CONCESIONARIA que dentro del plazo perentorio que fije en cada caso, resuelva cualquier requerimiento que le hubieran planteado los USUARIOS y no hubiese resuelto dentro del plazo previsto.

ARTICULO 36. — PLAZO PARA RESOLVER: El OCRABA deberá decidir sobre el reclamo particular, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos computados desde la presentación del USUARIO.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 208/97

Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1997.

Bs. As., 24/4/97

VISTO el Expediente N° 750-001409/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a una probabilidad de excedencia del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que no existe consenso entre los agentes demandantes del área Cuyo que fundamente una modificación al límite máximo de importación de la citada área, apartándose del óptimo calculado por CAMMESA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1997, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2° — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1997.

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DEL VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES): TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (324 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (209 $/MW-mes).

UNIFON: CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (4 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo IV del presente acto

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,17 $/MWh).

b.2) En horas restantes: DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,25 $/MWh).

b.3) En horas de valle: DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,54 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,42 $/MWh).

c.2) En horas restantes: TREINTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,31 $/MWh).

c.3) En horas de valle: MENOS CUATRO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (-0,04 $/MWh).

Art. 3° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1997, son los que se incluyen en el Anexo I del presente acto.

Art. 4° — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1997, es el indicado en el Anexo II del presente acto.

Art. 5° — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalente a los establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

Art. 6° — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1997:

a) Precio de:

a.1) La Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2 La Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEVAGATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) La Reserva de Potencia (PESTRES); DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO-MES (2810 $/MW-mes).

a.4) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO TRES PESOS POR MEVAGATIO-MES (103 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (-485 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) En horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,82 $/MWh).

b.2) En horas restantes: VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,77 $/MWh).

b.3) En horas de valle: VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,76 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) En horas de pico: CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,47 $/MWh).

c.2) En horas restantes: CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,47 $/MWh).

c.3) En horas de valle: VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,22 $/MWh).

Art. 7° — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 1997, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8° — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolu-

ción ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Establécese que los montos mensuales que los Grandes Usuarios y Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) deberán pagar, en el trimestre mayo-julio de 1997, para asignarles la parte que les corresponde del estado del Fondo de Apartamiento de la Potencia resultante al finalizar las transacciones económicas relativas a la potencia del Período Trimestral noviembre de 1995 a enero de 1996 son los siguientes: DIECIOCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (18 $/MW-mes) para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (197 $/MW-mes) para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Tabla de Factores de Nodos de Distribuidores en el MEM

TRIMESTRE MAYO - JULIO '97

DISTRIBUIDOR	PICO	VALLE	RESTO
APELP - LA PAMPA	0.8870	0.9485	0.9256
AYE SAN JUAN	1.1609	1.1285	1.1272
Coop. de CAUCETE - SAN JUAN	1.1609	1.1285	1.1272
EJESA - JUJUY	0.9344	0.8987	0.8934
DPEC - CORRIENTES	0.9831	0.9665	0.9626
EDESASA - SALTA	0.9314	0.9150	0.9123
EDECATSA - CATAMARCA	1.1182	1.1010	1.0878
EDEERSA - ENTRE RIOS	0.9785	0.9735	0.9731
EDEFOR - FORMOSA	1.0960	1.0393	1.0365
EDELAP - GBA	0.9992	0.9999	0.9996
EDELAR - LA RIOJA	1.1158	1.0777	1.0756
EDENOR - GBA	1.0050	1.0016	1.0026
EDESAL - SAN LUIS	1.0306	1.0091	1.0134
EDESE - S. DEL ESTERO	1.0866	1.0442	1.0374
EDESSA - SAN JUAN	1.1609	1.1285	1.1272
EDESUR - GBA	1.0018	1.0007	1.0011
EDET - TUCUMAN	1.0219	0.9941	0.9960
EMSA - MISIONES	0.9296	0.9327	0.9254
EMSE - MENDOZA	1.0819	1.0667	1.0659
EPEC - CORDOBA	1.0306	1.0091	1.0134
EPEN - NEUQUEN	0.8328	0.9351	0.8999
EPESF SANTA FE	1.0021	0.9888	0.9914
EDERSA - RIO NEGRO	0.8146	0.9036	0.8720
ESEBA - BS. AS.	1.0503	1.0221	1.0224
SECHEEP - CHACO	0.9608	0.9506	0.9488

ANEXO II

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE MAYO - JULIO '97

Empresa	Ajuste Precio Estacional [$/MWH]
APELP - LA PAMPA	-0.01
AYE SAN JUAN	0.09
EDESSA - SAN JUAN	0.12
EMSE - MENDOZA	0.1
EPEN - NEUQUEN	-0.05

Sobrecostos por Precios Locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajuste menor a 0,01 $/Mwh

Empresa	Saldo Fondo Estabilización [$]
EDESA - JUJUY	-36
EDESASA - SALTA	-101
EDESE - SANTIAGO DEL ESTERO	-362
EDET - TUCUMAN	-425
EDERSA - RIO NEGRO	-9

ANEXO III

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEM

TRIMESTRE MAYO - JULIO '97

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	VALLE $MWh	RESTO $/MWh	PICO $/MWh	$/MW-mes
ASPELP - LA PAMPA	15.64	20.76	28.81	1556.47
EJESA - JUJUY	14.82	20.31	30.31	1501.25
DPEC - CORRIENTES	15.95	21.41	31.56	1453.41
EDECATSA - CATAMARCA	18.17	23.92	35.54	1654.57
EDEER - ENTRE RIOS	16.06	21.72	31.46	1621.52
EDEFOR - FORMOSA	17.15	22.70	34.69	1453.65
EDELAP - GBA	16.50	22.31	32.07	1594.51
EDELAR - LA RIOJA	17.79	23.79	35.51	1710.95
EDENOR - GBA	16.53	22.59	32.32	1727.37
EDERSA - RIO NEGRO	14.84	19.60	26.67	1612.99
EDESE - SGO. DEL ESTERO	17.23	22.86	34.56	1468.94
EDESAL - SAN LUIS	16.65	22.71	33.20	1873.01
EDESASA - SALTA	15.09	20.67	30.25	1590.87
EDESA - SAN JUAN	18.74	25.33	37.48	2025.55
EDESUR - GBA	16.51	22.87	32.35	1770.06
EDET - TUCUMAN	16.40	22.20	32.82	1562.08
AYE SAN JUAN	18.71	24.96	37.19	2420.13
EMSE - MENDOZA	17.70	24.13	35.16	2235.42
EMSA - MISIONES	15.39	20.44	30.02	1552.14
EPEC - CORDOBA	16.65	22.63	33.12	1758.41
EPEN - NEUQUEN	15.38	20.00	27.13	1798.57
EPESF - SANTA FE	16.31	22.03	32.14	1766.35
ESEBA - BSAS	16.86	22.50	33.45	1790.36
SECHEEP - CHACO	15.68	21.19	30.96	1553.45
Coop. de CAUCETE (*) - SAN JUAN	18.74	25.33	37.48	2025.55

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO IV

UNISAL

TRIMESTRE MAYO - JULIO 1997

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELP - LA PAMPA	-92.17
EJESA - JUJUY	-106.58
DPEC - CORRIENTES	-149.46
EMSE - MENDOZA	-117.47
EDET - TUCUMAN	-112.35
EDELAP - GBA	-166.64
EDENOR - GBA	-118.01
EDESAL - SAN LUIS	-112.87
EDESUR - GBA	-109.45
AYE SAN JUAN	-127.24
EDELAR - LA RIOJA	-134.79
EDERSA - RIO NEGRO	-182.46
EDESASA - SALTA	-99.99
EDESSA - SAN JUAN	-109.18
EMSA - MISIONES	-69.79
EDEER - ENTRE RIOS	-142.07
EDEFOR - FORMOSA	-148.51
EDESA - SGO. DEL ESTERO	-118.39
EDECATSA - CATAMARCA	-108.13
EPEC - CORDOBA	-97.32
EPEN - NEUQUEN	-178.22
EPESF - SANTA FE	-127.42
ESEBA - BS. AS.	-139.26
SECHEEP - CHACO	-124.01
Coop. de CAUCETE - SAN JUAN	-109.18

ANEXO V

FACTORES DE NODO PARA DISTRIBUIDORES Y GRANDES USUARIOS del MEMSP

TRIMESTRE MAYO - JULIO '97

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.0265	1.0262	1.0253
COOP. P. MADRYN	1.0011	1.0004	0.9999
COOP. TRELEW	1.0196	1.0120	1.0059
COOP. GAIMAN	1.0189	1.0112	1.0048
COOP. RAWSON	1.0196	1.0120	1.0059
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9246	0.9290	0.9310
COOP. C. RIVADAVIA	1.0037	0.9859	0.9732
EDERSA	1.0518	1.0262	1.0249
ESEBA	1.0698	1.0356	1.0338
MUN.P. TRUNCADO	1.0265	1.0262	1.0253
S.P.S.E. S. CRUZ	1.0316	1.0314	1.0287
BRIDAS	1.0278	1.0274	1.0266
TOTAL AUSTRAL	1.0265	1.0262	1.0253
YPF C.T. KM 5	1.0028	0.9856	0.9733
YPF CAÑADON SECO	1.0265	1.0262	1.0253
YPF EL TORDILLO	1.0028	0.9856	0.9733
YPF EL TREBOL	1.0028	0.9856	0.9733
YPF P. TRUNCADO	1.0265	1.0262	1.0253
BELLA VISTA OESTE	1.0046	0.9862	0.9731

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE MAYO - JULIO :97

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	VALLE $MWh	RESTO $/MWh	PICO $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E. - SANTA CRUZ	30.75	30.71	26.87	3710.66
EDERSA - RIO NEGRO	31.07	30.48	26.62	3668.43

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 311/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Fiat Auto Argentina S.A., sustituyéndose el plan aprobado por Resolución Nº 313/96 ex-SMI.

Bs. As., 18/4/97

VISTO el expediente Nº 060-019072/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A. presenta un nuevo Plan de Intercambio Compensado, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de dicho plan tiene por objeto la modificación del que a la citada firma le fuera aprobado mediante la Resolución ex S.M. e I. Nº 313 de fecha 21 de junio de 1996.

Que tal modificación la gestiona a fin de adecuar dicho plan a los datos reales de las operaciones efectuadas durante 1996, así como a las nuevas previsiones que la empresa ha elaborado con respecto a los años 1997 y 1998.

Que del análisis del plan presentado se ha concluido que el mismo cumple con las normas que a ese respecto establece el régimen de la industria automotriz.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, sustituyendo con ello el plan aprobado por la Resolución ex S.M. e I. Nº 313/96.

Que la Delegación III de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma FIAT AUTO ARGENTINA S.A., por el expediente Nº 060-019072/96, el que reemplaza y sustituye al plan aprobado mediante la Resolución ex S.M. e I. Nº 313/96.

Art. 2º — Las operaciones relativas a cesión de divisas que se consignan en el referido plan deberán contar, en todos los casos, con la previa autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994 y por la Resolución ex S.M. e I. Nº 313 de fecha 21 de junio de 1996, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria por el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-19072/96.

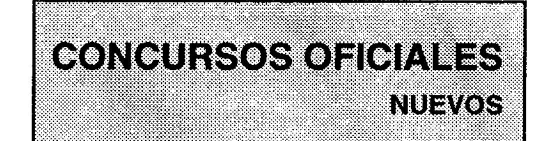
Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº
Programa de Intercambio Compensado
Fiat Auto Argentina S.A.
Trienio 1996-1998 (en millones de U$S)

	Total 1996/1998
EXPORTACIONES	
Componentes x 1,2	659,01
Inversiones Loc. x factor	139,98
Unidades x 1,2	1199,40
Matricería y Prensa	27,73
Incremento Integ. Nacional	14,00
TOTAL	2040,12
IMPORTACIONES	
Componentes Mercosur	775,46
Componentes Extrazona	362,46
Unidades Mercosur	330,21
Unidades Extrazona	464,37
TOTAL	1932,50
SALDO	107,62
CESION DIVISAS	47,00
SALDO NETO	60,62

Nota: Los montos correspondientes a las inversiones en Bienes de Capital han sido consignados de acuerdo con establecido por el artículo 4º inciso c) del Decreto 33/96



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

PRORROGA DEL PLAZO DE INSCRIPCION

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a las dependencias que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

— Director General de Infraestructura Escolar - Nivel I

— Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente - Nivel II

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

— Director Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica - Nivel II

— Director Nacional de Educación Técnico Profesional - Nivel III

—Director de Educación y Trabajo -Nivel III

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

— Director Nacional de Coordinación Institucional - Nivel II

— Director de Coordinación Interinstitucional, Regional y Sectorial - Nivel III

— Director de Información y Evaluación - Nivel III

Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 25, 30 ó 35 años, según el puesto, que posean una formación profesional afín al cargo, y experiencia local y/o internacional en posiciones que requieran capacidades similares, debiendo acreditar logros significativos en el desempeño de las mismas.

Quienes se postulen a alguno de los cargos serán considerados en los restantes en los que se ajusten al perfil, pudiendo no aceptar en caso de ser nominados para integrar la terna de finalistas.

La información recibida de los postulantes será tratada con absoluta confidencialidad.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

— Director Nacional de Programación y Coordinación Institucional - Nivel II

— Director de Seguimiento, Fiscalización y Control - Nivel III

— Director de Apoyo Técnico a los CPRES - Nivel III

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

— Director General de Administración Financiera - Nivel I

— Director General de Recursos Humanos - Nivel II

— Director General de Asuntos Jurídicos - Nivel II

—Director de Desarrollo de Recursos Humanos -Nivel III

— Director de Administración de Personal - Nivel III

_Director de Patrimonio y Contrataciones -Nivel III

— Director de Servicios y Mantenimiento - Nivel III

Los ingresos totales brutos mensuales, incluidos conceptos no remunerativos y previo a la deducción del decreto 290/95, son de:

— NIVEL I $ 5.880

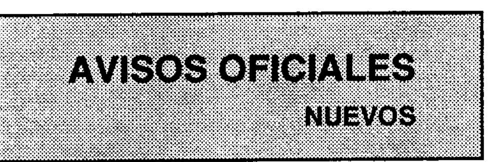
— NIVEL II $ 5.280

— NIVEL III $ 4.680

Para informes sobre los perfiles e inscripción, los interesados deben dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Montevideo 956, Capital Federal. Prórroga de la inscripción: 06 al 09 de mayo de 1997, de 14 a 18 hs. Los residentes a más de 50 kms., podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha del franqueo) o por fax, en iguales días y horario, al Nº 814-5154.

Nuevo cierre de la inscripción: 9 de mayo de 1997 - 18 hs.

e. 5/5 Nº 184.856 v. 5/5/97



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 627/97

Bs. As., 29/4/97

VISTO el expediente Nº 8209-1/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educacíón, por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS NAVALES Y MARITIMOS comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 34 y 77 de la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el mismo, se ha verificado su adecuación a lo establecido por la Ley de Educación Superior en materia de Educación Superior Universitaria, con las particularidades previstas para los Institutos Universitarios Estatales.

Que por tanto corresponde ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que los Organismos Técnicos —Dirección Nacional de Gestión Universitaria y Dirección General de Asuntos Jurídicos— han dictaminado de conformidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 34 de la Ley Nº 24.521, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS NAVALES Y MARITIMOS, que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO

ESTATUTO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS NAVALES
Y MARITIMOS

CAPITULO 1

CONSTITUCION Y FINALIDADES

Artículo 1: El Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos, con sede principal en el Estado Mayor General de la Armada, sito en Comodoro Py 2055, Capital Federal, se constituyó en el ámbito de la Armada Argentina con arreglo a lo dispuesto por Ley Nº 17.778 siendo reconocido por el Ministerio de Cultura y Educación por Resolución 1503/91 bajo el régimen de las Universidades Provinciales. El presente Estatuto actualiza el aprobado por la mencionada Resolución incluyendo las modificaciones que emanan de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Artículo 2: Serán finalidades del Instituto:

a) Dotar al Sistema Educativo de la Armada Argentina de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior universitario del Sistema Educativo Nacional, para impartir enseñanza universitaria y realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de las ciencias y artes de la navegación, de las operaciones del ámbito naval y marítimo y de todas aquellas ramas del saber relacionadas con ellas que permitan alcanzar y mantener el ritmo de evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos.

b) La enseñanza procurará, en primera instancia, la formación y el perfeccionamiento del Oficial Naval en los niveles de excelencia indicados. En segunda instancia, y con el mismo nivel de exigencias, procurará ampliar su oferta educativa para el desarrollo de carreras propias de las actividades vinculadas con los intereses navales y marítimos a miembros de otras Fuerzas Armadas Nacionales o de Países Amigos, funcionarios y ciudadanos en general.

c) Para ambas instancias, la enseñanza deberá basarse en los principios de las modernas disciplinas educativas con miras a mantener un continuo perfeccionamiento del claustro de profesores y a capacitar recursos humanos aplicados a la investigación y a la docencia de las ciencias y artes propias del Instituto.

d) El Instituto propenderá en forma efectiva a la integración interuniversitaria promoviendo actividades comunes de alumnos de distintas carreras y el intercambio de docentes.

Asimismo, participará activamente en los foros interuniversitarios del País prestando su más decidida colaboración.

e) Las actividades del Instituto se desarrollarán de acuerdo con la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República con prescindencia de toda actividad político partidaria, no obstante estudiará científicamente los problemas políticos, sociales y económicos como factores integrantes de la estrategia, la geopolítica, las relaciones internacionales en general y todos aquellos relacionados con el quehacer naval y marítimo en particular.

f) El Instituto estará abierto a todas las personas que reúnan las condiciones de moralidad, conducta y aptitudes intelectuales que se determinen en su Reglamento Interno.

g) Entenderá en el planeamiento y ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de las ciencias del mar y en las ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas, en las áreas de la estrategia, la conducción y tecnologías navales y marítimas derivadas de su propia actividad, e intervendrá en las provenientes de los sistemas de investigación y desarrollo de la Armada, pudiendo extender su accionar al campo de las necesidades y objetivos sociales y productivos de la Nación.

h) Habilitar a profesionales e investigadores, a través del otorgamiento de grados académicos, títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito educativo nacional.

i) Constituir el nexo entre el Ministerio de Cultura y Educación y la Armada Argentina para la tramitación de todos los asuntos relacionados con los estudios y actividades, tanto a nivel universitario, como de los institutos educativos no universitarios dependientes de la Armada Argentina que se determinen.

j) El Instituto podrá ampliar sus actividades académicas en áreas vinculadas con los intereses navales y marítimos nacionales.

k) El Instituto queda facultado para formalizar acuerdos y convenios con otras universidades, organismos de investigación científica y técnica e instituciones de fomento para el mejor cumplimiento de su finalidad específica.

l) Podrá ofrecer servicios universitarios y asesorías, rentadas o no, a Organismos Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

CAPITULO 2

ORGANIZACION

Artículo 3: El Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos dependerá del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a través de la Dirección de Instrucción Naval.

Artículo 4: El Instituto estará integrado por:

- Rector.
- Consejo Académico Superior.
- Secretario Académico.
- Departamentos Superiores.
- Unidades académicas.
- Secretaría de Asuntos no Universitarios.

Para perfeccionar el sistema podrá crear y habilitar nuevos organismos. El Reglamento Interno determinará las funciones, atribuciones y responsabilidades de los organismos no comprendidos en el presente Estatuto.

Artículo 5: El Rector ejerce el gobierno del Instituto y es su representante. A su vez mantendrá enlace permanente con la Dirección de Instrucción Naval para garantizar el armónico funcionamiento del Instituto con los organismos del Sistema Educativo Naval.

Artículo 6: El Consejo Académico Superior será el órgano de gobierno de todos los asuntos referentes a estudios y diplomas que causen efectos legales.

Artículo 7: Los Departamentos Superiores deberán contemplar como mínimo, la investigación científica y técnica, la formación de recursos humanos aplicados a la investigación y a la docencia, la extensión universitaria y a a evaluación de la enseñanza.

Artículo 8: Las Unidades Académicas serán, dentro del ámbito del Instituto, las áreas de administración y gobierno de las carreras que se cursen en el Instituto.

CAPITULO 3

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

RECTOR

Artículo 9: El Rector será designado por el jefe de Estado Mayor General de la Amada y será un Oficial Superior de la Armada, que haya egresado de la Escuela Naval Militar y pertenezca al Cuerpo de Comando.

Artículo 10: Serán deberes y atribuciones del Rector:

a) Conducir el Instituto de acuerdo con lo que determinen el Estatuto y el Reglamento Interno.

b) Ejercer la representación del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Académico Superior y dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

d) Conducir el proceso de evaluación institucional interna, conforme a las pautas generales para la evaluación educativa de las escuelas de la Armada que determina la Dirección de Instrucción Naval y la legislación vigente.

e) Proponer, previa intervención del Consejo Académico Superior, las modificaciones al presente Estatuto, la creación de nuevas carreras, en el ámbito de las finalidades específicas del Instituto, para el trámite posterior tendientes a cumplimentar las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

f) Ejercer la supervisión y control académico de las unidades componentes.

g) Designar, previo asesoramiento del Consejo Académico Superior, a los docentes para cubrir las vacantes de dicho consejo.

h) Promover las relaciones con otras universidades y organismos de investigación científica y técnica tanto del País como del exterior.

i) Suscribir los diplomas de los títulos que expide el Instituto, conjuntamente con el Director de la Unidad Académica correspondiente y el Secretario Académico. Delegará esta facultad en el Director de la Unidad Académica pertinente y el Secretario Académico para la extensión de toda otra documentación según normas que deberá contener el Reglamento Interno del Instituto.

j) Mantener informado al Director de Instrucción Naval sobre el desarrollo de las actividades académicas y su contribución al cumplimento de los objetivos de la capacitación profesional establecidos en el Sistema Educativo Naval.

k) Al cierre de las actividades del año, confeccionar la Memoria Anual con indicación de la acción recomendada para el perfeccionamiento del sistema.

l) Considerar toda cuestión no prevista en el Estatuto y el Reglamento Interno.

m) Considerar y elevar a la Dirección de Instrucción Naval para su aprobación y promulgación los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas.

n) Ejercer las funciones de Autoridad Superior de los Institutos no universitarios dependientes.

CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

Artículo 11: El Consejo Académico Superior estará integrado por el Rector, que lo presidirá, los Directores de las Unidades Académicas, los vocales —que serán profesores de reconocido prestigio designados por el Rector a propuesta de los Directores de las Unidades Académicas— y el Secretario Académico, que registrará las actividades mediante actuaciones y un vocal por la Dirección de Instrucción Naval. Eventualmente participará del mismo, el Secretario de Asuntos no Universitarios y los Jefes de Departamentos Superiores cuando se traten temas referidos a su área de competencia.

Artículo 12: En ausencia del Rector, el Consejo Académico Superior será presidido por el Director en quien delegue la función.

Artículo 13: El Consejo Académico Superior se reunirá cuando el Rector lo considere necesario, en reunión ordinaria. Podrá reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo solicite especialmente cualquiera de sus miembros. El Consejo sesiona privadamente, pero podrá disponer sesiones públicas en casos especiales. A las mismas podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada a la Armada, como así también a relevantes personalidades argentinas o extranjeras cuyo aporte se considere de valor.

Artículo 14: El número necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá la determinación de quien lo presida, que al efecto, tendrá doble voto.

Artículo 15: Serán deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior:

a) Intervenir en las modificaciones al presente Estatuto, y al Reglamento Interno.

b) Analizar y aprobar la creación de nuevas carreras para el mejor cumplimento de la finalidad especifica del Instituto.

c) Entender en la estructura académica del Instituto. Intervenir en los ajustes, modificaciones y creaciones que convengan a las tareas de investigación y al proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Evaluar los programas de las diferentes asignaturas que deberán elevarse a consideración de la Dirección de Instrucción Naval.

e) Aprobar el otorgamiento de los diplomas de Doctor Honoris Causa y otros títulos honoríficos que se acordaren.

f) Aprobar la constitución de las comisiones examinadoras para los candidatos al doctorado y la designación de los Directores de Tesis.

g) Asesorar sobre la designación de los directores de centros de investigación y de los departamentos superiores del Instituto.

h) Supervisar y proponer las medidas conducentes a la formación y perfeccionamiento del personal docente.

i) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones académicas.

j) Entender en la coordinación programática de la actividad académica de todos los organismos dependientes del rectorado en todos sus niveles.

k) Designar Comisiones Técnicas para el estudio de problemas sometidos a consideración que por su especificidad así lo requieran.

l) Considerar las solicitudes de equivalencias por estudios cursados en otros institutos.

m) Aprobar el Plan Anual de actividades académicas del Instituto.

n) Asesorar y/o proponer al Rector sobre la conveniencia de vincular al Instituto con otros centros educativos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 16: El Secretario Académico será un Oficial Superior de la Armada en situación de retiro, egresado de la Escuela Naval Militar y que haya pertenecido al Cuerpo de Comando. Será designado a propuesta del Rector, por el término de cuatro años, pudiendo permanecer en el cargo por periodos sucesivos de igual duración.

Artículo 17: Serán deberes y atribuciones del Secretario Académico:

a) Asistir al rector en todas las actividades de tipo académico que se desarrollen en el Instituto, así como en las actividades de investigación y desarrollo, extensión universitaria y difusión interna y externa de sus funciones, objetivos y posibilidades que ofrece.

b) Conducir los Departamentos Superiores dependientes de la Secretaria Académica.

c) Asesorar a los Directores de las Unidades Académicas en los aspectos de su incumbencia.

d) Mantener una relación técnico-funcional con los secretarios académicos de las unidades académicas.

e) Confeccionar y actualizar la documentación exigida por el Ministerio de Cultura y Educación y de toda otra autoridad competente en el área académica.

f) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico Superior.

CAPITULO 4

UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 18: Las Unidades Académicas serán las Escuelas y organismos donde se realiza en forma efectiva la acción docente.

Artículo 19: Para estos fines estarán constituidas por:

- Director.

- Consejo Académico.

- Secretaría Académica.

- Docentes.

- Alumnos.

Artículo 20: Los Directores de las Unidades Académicas serán Oficiales Superiores en actividad, pertenecientes al Cuerpo de Comando egresados de la Escuela Naval Militar.

Artículo 21: Son deberes y atribuciones de los Directores:

a) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento docente, administrativo y disciplinario del organismo a su cargo.

b) Integrar el Consejo Académico Superior del Instituto, como miembro nato.

c) Organizar la Secretaria Académica de la Unidad a su cargo y nombrar a su titular.

d) Proponer al Consejo Académico Superior las modificaciones al Reglamento Interno de su respectiva Unidad Académica.

e) Ejercer la supervisión de las carreras y cursos que se dictan en su jurisdicción, así como controlar las tareas de investigación, en función de las orientaciones y directivas expresadas por el Rectorado.

f) Asegurar la conservación y correcta utilización de medios y ayudas didácticas existentes, promoviendo su perfeccionamiento.

g) Representar a la Unidad académica.

h) Calificar anualmente al personal docente.

i) Elevar la información necesaria para la redacción de la Memoria Anual y los planes de requerimientos presupuestarios.

j) Entender en la creación del ámbito adecuado para cumplir la función de evaluación educativa e institucional interna.

CAPITULO 5

DEPARTAMENTOS SUPERIORES

Artículo 22: Los Departamentos Superiores de la Secretaría Académica, son los organismos dinamizadores de las actividades universitarias y especificas en sus aspectos técnico-docentes y serán los siguientes:

- Departamento Enseñanza.

- Departamento de Formación y Perfeccionamiento Docente.

- Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.

- Departamento de Investigación y Servicios Universitarios.

- Departamento de Evaluación.

- Departamento de Graduados.

- Asesoría técnico-profesional y docente.

Artículo 23: El Departamento Enseñanza asesorará en la programación y planificación de la educación a ejecutar en las Unidades Académicas dependientes. En este sentido participará en la organización de planes y programas curriculares, su bibliografía básica, secuencias de dictado, actividades complementarias, asignación horaria, correlatividades de contenido de materias y demás cuestiones atinentes al desarrollo curricular.

Artículo 24: El Departamento de Formación y Perfeccionamiento Docente intervendrá en la selección de docentes y tramitará su incorporación, cese o baja de dicho personal. Colaborará con los Directores de las Unidades Académicas en la promoción de la formación y perfeccionamiento docente, tanto en el marco del Instituto como en otros centros de altos estudios.

Artículo 25: El Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las tareas de relaciones del Instituto en el aspecto de la comunicación cultural, social y profesional con la finalidad de integración recíproca con la comunidad universitaria, gubernamental, empresarial, del trabajo y de la producción. Asimismo entenderá en los aspectos de relaciones públicas y difusión de las actividades del Instituto.

Artículo 26: El Departamento de Investigación y Servicios Universitarios tendrá por objeto coordinar todas las tareas de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en las Unidades Académicas y las relaciones técnico-funcionales con los organismos de la Armada en capacidad de ejecutar tareas de este tipo. Entenderá en la explotación de los servicios universitarios que deriven de las investigaciones y desarrollos realizados, como también, en la detección de la demanda interna y externa de los mismos.

Artículo 27: El Departamento de Evaluación Educativa tendrá como objetivo el planeamiento y ejecución de la supervisión y evaluación integral de las tareas docentes y de investigación educativa. Tendrá a su cargo, asimismo, la misión de orientar y aprobar las evaluaciones que se llevan a cabo en las Unidades Académicas y demás organismos educativos, como también realizar el aprovechamiento de ellos. Entenderá en la Evaluación Educativa curricular e institucional de las Unidades Académicas y en la recopilación y análisis de todos los informes producidos por los distintos organismos de la Armada relacionados con el tema.

Artículo 28: El Departamento Graduados participará de las funciones de los Departamentos homólogos de las Unidades Académicas interviniendo en las coordinaciones entre ellos.

Artículo 29: El Reglamento Interno determinará en detalle las misiones, funciones, tareas, y relaciones de los distintos elementos orgánicos del Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos para lograr la máxima eficiencia de los sistemas y modalidades de la enseñanza.

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ASUNTOS NO UNIVERSITARIOS

Artículo 30: La Secretaría de Asuntos no Universitarios entenderá en todos los aspectos técnicos y administrativos de las escuelas e institutos de enseñanza básica, media y terciaria no universitaria incorporados al Instituto.

Artículo 31: El Secretario de Asuntos no Universitarios será un Oficial Superior o Jefe de la Armada del Cuerpo Comando.

Artículo 32: Son sus atribuciones y responsabilidades:

a) Asesorar al Rector del Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos, en su carácter de nexo de la Armada con el Ministerio de Cultura y Educación, en los aspectos académicos, administrativos y técnicos del planeamiento y programación curricular, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de los resultados de la acción educativa que se desarrollan en los institutos de educación general básica, polimodal, de grado no universitario y/o colegio universitario del Sistema Educativo Argentino.

b) Asesorar al Rector en los aspectos académicos, administrativos y técnicos del planeamiento y programación, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de la formación militar que se imparta en esos institutos.

c) Prestar asesoramiento técnico-pedagógico al Consejo Académico Superior en el tratamiento de temas inherentes a los niveles educativos de su responsabilidad.

d) Conducir los elementos de su dependencia y promover y coordinar las vinculaciones por el canal técnico de los órganos de la Secretaría con los elementos similares de los establecimientos dependientes.

CAPITULO 7

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 33: La enseñanza a impartir en el Instituto, con las modalidades propias de cada Unidad Académica, estará orientada a preservar la formación moral y física de los alumnos; a completar su capacitación profesional, científica y técnica y a impulsar su afán de superación con lo que se verá facilitada su integración plena en la sociedad al servicio de la Nación y sus instituciones.

Artículo 34: Los procedimientos de la enseñanza estarán orientados a establecer una comunicación directa entre profesores y alumnos para que éstos sean sujetos activos de la enseñanza, desarrollando su aptitud para observar, analizar y razonar.

Artículo 35: El proceso enseñanza-aprendizaje facilitará en los alumnos el desarrollo de su creatividad, iniciativa y responsabilidad para alcanzar un juicio propio a través de la curiosidad científica y el espíritu crítico, con el objeto de formar profesionales hábiles.

CAPITULO 8

DE LOS DOCENTES

Artículo 36: El Personal Docente y el Personal Civil del Instituto serán designados de acuerdo a las normas establecidas en la Ley 17.409 (Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas) y en la Ley 20.239 (Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas) y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 37: El Personal Militar, docente y no docente será designado por el Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 38: Los profesores permanentes, titulares e interinos y suplentes designados para desempeñarse en el Instituto, deberán poseer título universitario o en su defecto, una idoneidad manifiesta en la docencia, trabajos, investigaciones o en publicaciones que la acrediten.

CAPITULO 9

DE LOS ALUMNOS

Artículo 39: Los alumnos del Instituto se clasificarán, desde el punto de vista académico en:

1. Ordinarios:
1.1 Regulares.
1.2. Condicionales.

2. Especiales.

Artículo 40: Serán considerados alumnos especiales aquellos autorizados a cursar una carrera o asistir a cursos determinados, sin observar las exigencias del alumno ordinario. El Consejo Académico Superior tendrá la facultad de autorizar estos estudios, debiendo fijar las condiciones consecuentes.

Artículo 41: En cada curso habrá un número limitado de alumnos para facilitar el acercamiento de éstos con los docentes, con el fin de lograr una activa participación de aquéllos en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 42: Todos los pedidos de equivalencias serán sometidos por el Rector a consideración del Consejo Académico Superior el que decidirá si debe darse por aprobada la materia. El Reglamento Interno del Consejo determinará las formalidades del caso.

Artículo 43: El Instituto podrá organizar cursos preparatorios de ingreso que no tendrán carácter obligatorio.

Artículo 44: El Reglamento Interno del Instituto establecerá las exigencias para la graduación, promoción, cursado de materias, exámenes, cambios de carrera, interrupción de las mismas y toda otra cuestión tendiente a regularizar la situación académica de los alumnos, así como el régimen disciplinario a que deberán ajustarse.

CAPITULO 10

DE LOS GRADUADOS

Artículo 45: El Instituto podrá organizar carreras de posgrado en las áreas de su finalidad específica dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 46: El Instituto podrá organizar cursos de posgrado, sin que constituyan carreras sobre temas vinculados con la actividad específica del mismo, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigente.

Artículo 47: El Instituto podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitudes, la posibilidad de consagrarse a estudios especiales o investigación.

Artículo 48: El Rector queda facultado para establecer los aranceles y modalidades de pago de los cursos que se dicten en el Instituto.

CAPITULO 11

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 49: El Instituto se regirá, para este fin, según las normas y disposiciones vigentes en la Armada Argentina.

e. 5/5 Nº 184.737 v. 5/5/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 628/97

Bs. As., 29/4/97

VISTO el expediente Nº 6131-4/96 del registro de este Ministerio por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO comunica formalmente la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 34 y 77 de la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el mismo, se ha verificado su adecuación a lo establecido por la Ley de Educación Superior en materia de Educación Superior Universitaria, con las particularidades previstas para los Institutos Universitarios Estatales.

Que por tanto corresponde ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que los Organismos Técnicos —Dirección Nacional de Gestión Universitaria y Dirección General de Asuntos Jurídicos— ha dictaminado de conformidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 34 de la Ley 24.521, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDAD

Artículo 1: El Instituto Universitario Aeronáutico, organismo dependiente de la Fuerza Aérea Argentina fue creado con el nombre de Escuela Superior de Aerotécnica, el 13 de Diciembre de 1947 por decreto Nº 39.144/47; integrándose mediante decreto Nº 3179/71 al Sistema Universitario Nacional a través del artículo 16 de la Ley 17.778. Establecida su denominación actual por Resolución Nº 3/93 del Ministerio de Cultura y Educación y categorizado definitivamente como Instituto Universitario por el artículo 77 de la Ley 24.521, está integrado por el mismo artículo al régimen de Universidades Nacionales con las restricciones sobre autonomía y gobierno establecidas en el mencionado artículo. Su sede principal está situada en la Avenida Fuerza Aérea Km. 6 1/2, C.P. 5103, Guarnición Aérea Córdoba.

Artículo 2: Es finalidad del Instituto Universitario Aeronáutico impartir enseñanza universitaria, realizar investigación científica y tecnológica, desarrollar acciones tendientes a establecer relaciones de cooperación interinstitucional para trabajos de investigación y desarrollo y realizar acciones de extensión cultural y de transferencia tecnológica en un todo de acuerdo con los intereses aeroespaciales de la Nación.

Artículo 3: La enseñanza está orientada fundamentalmente a la formación y perfeccionamiento del personal de la Fuerza Aérea a un nivel universitario de excelencia. De la misma manera y con el mismo nivel de exigencia, se generará una adecuada oferta educativa al resto de la comunidad que contemple el desarrollo de carreras vinculadas con los intereses aeroespaciales nacionales.

Artículo 4: El Instituto propenderá efectivamente a la realización de actividades comunes entre los alumnos de distintas carreras, el intercambio de profesores y las actividades de extensión universitaria que lo vinculen con el medio social y productivo.

Artículo 5: La enseñanza se basará en los principios de las tecnologías educativas modernas a fin de mantener una constante actualización del claustro de profesores y generar recursos humanos de elevada calidad.

Artículo 6: Las actividades del Instituto se desarrollarán de acuerdo con la Constitución Nacional y la legislación vigente y en la medida en que su desarrollo académico lo permita aportará soluciones a los problemas de mejoramiento material y espiritual de todos los habitantes de la Nación y en particular de las regiones que constituyen su zona de influencia, con total prescindencia de toda actividad política partidaria.

Artículo 7: El Instituto estará abierto a todas aquellas personas que reúnan las condiciones de moralidad, conducta y aptitudes intelectuales determinadas en el Manual de Funcionamiento Interno, sin discriminación de raza, religión, condición, etc.

Artículo 8: Por ser un organismo de la Fuerza Aérea Argentina, el régimen de administración económica financiera del Instituto Universitario Aeronáutico depende del presupuesto de la Fuerza Aérea.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 9: El Instituto Universitario Aeronáutico depende del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Artículo 10: El Instituto está integrado por:

1º) Rector

2º) Consejo Académico

3º) Secretaría General

4°) Unidades Académicas

El Manual Orgánico determinará las funciones, atribuciones y responsabilidades de los organismos no comprendidos en este Estatuto.

Artículo 11: El Rector mantendrá los enlaces institucionales necesarios a fin de garantizar una armónica relación del Instituto con todos los demás organismos de la Fuerza Aérea.

Artículo 12: El Consejo Académico cumple las funciones de órgano de asesoramiento del Rector en todos los asuntos del gobierno del Instituto que se refieren a los aspectos académicos, de investigación y desarrollo y de extensión cultural.

Artículo 13: Las Unidades Académicas deberán contemplar entre sus actividades, la investigación científica y tecnológica, la formación de recursos humanos y la extensión cultural.

Artículo 14: Las Unidades Académicas son los organismos de ejecución de las acciones de investigación, docencia de grado y post grado y extensión. Las Unidades Académicas son:

1°) Facultad de Ingeniería

2°) Facultad de Ciencias de la Administración

3°) Facultad de Educación a Distancia

4°) Centro de Investigación Aplicada

De acuerdo con las necesidades de formación y capacitación, como así también a la aparición de nuevas disciplinas y/o tecnologías, el Instituto podrá ampliar sus actividades académicas vinculadas con los intereses aeroespaciales de la Nación, creando, en caso de ser necesario, nuevas Unidades Académicas.

Artículo 15: Para lograr un mejor cumplimiento de su misión específica, el Instituto queda facultado para formalizar acuerdos y convenios de cooperación académica, científica y de extensión con otras universidades, centros de investigación, instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país y del extranjero como así también organismos internacionales, etc.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

RECTOR

Artículo 16: El Rector será designado por el Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y será un Oficial Superior de la misma, con título universitario de grado, que haya egresado de la Escuela de Aviación Militar.

Artículo 17: Son deberes y atribuciones del Rector:

1°) Ejercer el gobierno del Instituto de acuerdo a lo que determinen las leyes, el presente Estatuto, el Manual Orgánico y las disposiciones que se dicten.

2°) Ejercer la representación del Instituto.

3°) Ejercer la supervisión, coordinación y control de las Unidades Académicas.

4°) Convocar y presidir el Consejo Académico.

5°) Crear previo asesoramiento del Consejo Académico, nuevas carreras y cumplimentar las diligencias pertinentes para obtener la validación del título por parte del Ministerio de Cultura y Educación.

6°) Promover las relaciones con otras universidades e instituciones de estudio, investigación y desarrollo, tanto del país como del exterior.

7°) Ejercer el control de la disciplina y el orden interno del Instituto.

8°) Actuar como tribunal de apelación, con intervención del Consejo Académico, en cuestiones disciplinarias referidas a alumnos y docentes.

9°) Expedir los diplomas correspondientes a los títulos que hayan sido conferidos, y extender certificados, suscribiéndolos juntamente con los Decanos y Secretarios que correspondan.

10°) Determinar las modificaciones al presente Estatuto, Manual Orgánico y planes de estudio cuando correspondiere.

11°) Considerar toda cuestión no prevista en este Estatuto o en el Manual Orgánico.

12°) Determinar, previa consulta con el Consejo Académico, los aranceles correspondientes a las distintas carreras y cursos.

CONSEJO ACADEMICO

Artículo 18: El Consejo Académico está integrado por el Rector, los Decanos, Director del Centro de Investigaciones Aplicadas, Secretario General y Directores de Departamentos designados a tal efecto.

Artículo 19: El Consejo Académico será presidido por el Rector, actuará como secretario el Secretario General, que registrará las actuaciones y actas de las reuniones.

Artículo 20: El Consejo Académico actúa como órgano de asesoramiento del Rector en los asuntos concernientes a las actividades académicas, de investigación y desarrollo, de extensión cultural, convenios con otras instituciones, redacción, modificación y/o actualización del Manual de Funcionamiento Interno, designación de docentes, cuestiones disciplinarias referidas a profesores y alumnos y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Rector a su consideración.

Artículo 21: El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria cuando sea convocada por el Rector. Podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando lo solicite especialmente alguno de sus miembros.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 22: El Secretario General será designado por el Rector y deberá poseer título universitario de grado.

Artículo 23: Los deberes y atribuciones del Secretario General son:

1°) Asistir al Rector en los aspectos académico-administrativos de todas las actividades de tipo académico que se desarrollen en su ámbito, así como en las actividades de investigación y desarrollo, convenios y extensión cultural que realice el Instituto.

2°) Asesorar a los Decanos y Directores de Centros y Departamentos en los aspectos académico-administrativos.

3°) Conducir todas las dependencias de la Secretaría General.

4°) Confeccionar, actualizar y conservar toda la documentación referida a los actos de gobierno del Instituto, resoluciones de Rectorado, convenios, relaciones interinstitucionales y toda aquella exigida por el Ministerio de Cultura y Educación y cualquier otra autoridad competente.

5°) Refrendar las firmas que así lo requieran y legalizar todos los actos y documentos del Instituto que así lo requieran.

CAPITULO IV

UNIDADES ACADEMICAS

FACULTADES

Artículo 24: Las Facultades son los organismos en donde se realizan en forma efectiva las acciones de docencia a nivel de grado y postgrado, investigación y desarrollo y extensión cultural.

Artículo 25: Las Facultades están constituidas por:

1°) Decano

2°) Secretario Técnico

3°) Departamentos

4°) Laboratorios

5°) Docentes

6°) Alumnos

Artículo 26: Los Decanos y Directores de Departamentos deberán poseer título universitario de grado.

Artículo 27: Los Decanos tendrán a su cargo la conducción de los aspectos académicos: ya sean docentes o de investigación, administrativos y disciplinarios de sus respectivos organismos, con los siguientes deberes y atribuciones:

1°) Integrar el Consejo Académico

2°) Proponer al Rector para su designación al Secretario Técnico de la Facultad o Centro.

3°) Proponer al Rector para su designación al personal directivo, docente y de investigación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

4°) Supervisar los cursos y actividades que se desarrollen en su jurisdicción e informar sobre su marcha al Rector del Instituto.

5°) Asegurar la conservación y correcta utilización de las dependencias a su cargo: laboratorios, talleres, bibliotecas y demás medios y ayudas didácticas, promoviendo su actualización y perfeccionamiento.

6°) Proponer las modificaciones al presente Estatuto que considere convenientes para el mejor funcionamiento de su Facultad.

7°) Representar a su Facultad o Centro.

8°) Elevar la información necesaria para la redacción de la memoria anual.

9°) Calificar anualmente al personal docente y de investigación.

CENTRO DE INVESTIGACION APLICADA

Artículo 28: El Centro de Investigación Aplicada es el organismo encargado de realizar investigaciones aplicadas, proyectos y desarrollos tecnológicos requeridos o aprobados por la Fuerza Aérea.

Artículo 29: El Centro de Investigación Aplicada está constituido por:

1°) Director

2°) Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología

3°) Departamentos

4°) Laboratorios

5°) Talleres

Artículo 30: El Director del Centro de Investigaciones Aplicadas deberá poseer título universitario de grado y tendrá los mismos deberes y atribuciones que los Decanos de las Facultades.

CAPITULO V

ENSEÑANZA

Artículo 31: La enseñanza a impartir en el Instituto Universitario Aeronáutico, con las modalidades propias de cada Unidad Académica, estará orientada a preservar la formación moral y física de los alumnos, a completar su capacitación profesional, científica y técnica y a impulsar su afán de superación a fin de facilitar su integración en la sociedad con verdadero espíritu de servicio.

Artículo 32: Las metodologías de enseñanza estarán orientadas a establecer una comunicación directa entre profesores y alumnos a fin de que éstos sean sujetos activos, desarrollando sus aptitudes para observar, analizar y razonar.

Artículo 33: El proceso enseñanza-aprendizaje deberá facilitar en los alumnos el desarrollo de su creatividad, iniciativa y responsabilidad con el propósito de generar en los mismos la capacidad de juicio propio mediante el interés científico y el espíritu crítico.

Artículo 34: La enseñanza procurará desarrollar en los alumnos el hábito de aprender por sí mismos a fin de que en su vida profesional sean capaces de mantener una permanente actualización de su profesión.

CAPITULO VI

DOCENTES

Artículo 35: Los profesores permanentes, interinos y suplentes deberán poseer condiciones morales inobjetables y demostrar adhesión a los fines del Instituto, poseer título universitario de grado o en su defecto y de manera estrictamente excepcional una manifiesta idoneidad en la docencia, investigación o publicaciones; antecedentes éstos, objetivamente evaluables.

Artículo 36: Los profesores integrantes del cuerpo docente del Instituto Universitario Aeronáutico serán designados de acuerdo con las normas establecidas por la ley 17.409 (Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas), que es coincidente con lo establecido en el Artículo 51 de la ley 24.521.

Artículo 37: Además de los profesores ordinarios se considera la categoría de Profesor Invitado, que es aquel que por ser profesor de otra universidad o por tener antecedentes científicos relevantes, es invitado a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

Artículo 38: Los docentes cumplirán su misión conforme a los principios y normas que rigen el Instituto y desarrollan sus funciones específicas de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 39: Los profesores se mantendrán permanentemente actualizados en sus respectivas asignaturas y fomentarán la investigación y el trabajo interdisciplinario. Desarrollarán en los alumnos hábitos de razonamiento, elaboración de juicio crítico, de trabajo personal creador, de manejo de instrumentos y documentación científicos, discusión de temas de estudio, expresión oral y escrita, de trabajo en equipo y de investigación.

Artículo 40: Los profesores podrán ser suspendidos o relevados de su cargo cuando incurrieren en alguna de las infracciones previstas en este Estatuto, en las reglamentaciones vigentes o cuando se encontraren procesados en causa penal, todo de conformidad a los procedimientos que se establezcan.

CAPITULO VII

ALUMNOS

Artículo 41: Serán considerados como alumnos y tendrán el carácter de tales el personal que el órgano competente de la F.A. ordene incorporar y que hayan satisfecho todos los requisitos correspondientes a los estudios previos necesarios para su incorporación, como así también los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos para el ingreso y que hayan hecho efectiva su incorporación en las épocas que se determinen.

Artículo 42: El estado de alumno tiene como principal consecuencia el derecho a formarse humana, científica y técnicamente según los fines del Instituto. Su correlativa obligación es honrar al Instituto mediante el cumplimiento de las normas académicas y administrativas que lo rigen, la contracción al estudio e integración a la comunidad universitaria bajo la dirección de las autoridades y los docentes.

Artículo 43: Los alumnos que violaren el orden legal o disciplinario o que se encontraren procesados en causa penal, podrán ser sancionados de acuerdo con su gravedad. La sanción disciplinaria de separación de un alumno del Instituto será dispuesta por el Rector. Las cuestiones disciplinarias se decidirán por el procedimiento que se establezca en la respectiva reglamentación.

Artículo 44: Todo alumno, de acuerdo con el propósito del Instituto de posibilitar las relaciones personales y comunitarias, tiene derecho a dirigirse a las autoridades del Instituto para informarse, pedir consejo o asesoramiento, peticionar, guardando el modo y las instancias jerárquicas establecidas.

Artículo 45: Para ingresar al Instituto se requiere:

1º) Presentar una solicitud de ingreso y que la misma sea aprobada por la unidad académica correspondiente.

2º) Presentar toda la documentación pertinente requerida.

3º) Acreditar fehacientemente haber aprobado todos los estudios exigidos por la Unidad Académica correspondiente.

4º) Obtener, en la selección de ingreso, un orden de mérito acorde con las vacantes disponibles.

5º) Hacer efectiva su incorporación en la fecha que se determine. En caso de no poder hacerlo por razones justificadas, el alumno deberá informar a las autoridades correspondientes mediante la documentación fehaciente.

Artículo 46: La solicitud de inscripción implica por parte del alumno la aceptación de todas las disposiciones de la ley del Estatuto, reglamentaciones de carácter general o particular o cualquier otra norma académica o administrativa del Instituto dictada por autoridad competente, no pudiendo alegarse desconocimiento o error.

Artículo 47: La recepción de la solicitud de inscripción no implica aceptación académica aun cuando se hubiere asistido a clase o realizado trabajos o dado pruebas parciales y/o exámenes cualquiera fuera el resultado de los mismos.

Artículo 48: Se entiende por aceptación académica la inscripción en las asignaturas del correspondiente plan de estudios que el alumno es autorizado a cursar. Será hecha por la autoridad de la Facultad o Departamento que correspondiere de conformidad con las disposiciones reglamentarias. La aceptación académica no es válida si no está precedida de la recepción de la solicitud de inscripción.

Artículo 49: El Manual de Funcionamiento Interno establecerá las exigencias para el cursado de materias, exámenes, cambios de carreras, interrupción de las mismas, graduación y toda otra cuestión tendiente a regular las actividades de los alumnos, así como el régimen disciplinario.

CAPITULO VIII

INGRESO A OTROS CURSOS Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 50: Los alumnos provenientes de otras universidades ingresarán al Instituto cuando sus estudios de conformidad con la ley, hayan sido juzgados equivalentes por las autoridades de la respectiva Unidad Académica y siempre que exista el suficiente número de vacantes. No podrán concederse equivalencias cuyo número exceda el cincuenta por ciento de las materias del plan de estudios en vigencia para la carrera, salvo en el caso de los alumnos provenientes de universidades con las cuales el Instituto tuviere convenios al respecto o cuando en casos excepcionales, y siempre de acuerdo a las normas legales vigentes, el Consejo Académico lo considere aceptable.

Artículo 51: Para solicitar equivalencias el postulante evaluará una nota y acreditará mediante la constancia correspondiente, que al tiempo de solicitar el pase, conservaba en el establecimiento del que proviene, el carácter de alumno. La solicitud irá acompañada de toda la documentación que se exija en la reglamentación respectiva. Si en el establecimiento de origen hubiera perdido la condición de alumno por causas estrictamente académicas, deberá someterse a las pruebas de actualización que disponga el Consejo Académico.

Artículo 52: Las Unidades Académicas reglamentarán las pruebas complementarias a que deberán someterse los alumnos provenientes de otros establecimientos cuando los programas presentados no satisfagan los objetivos, amplitud y contenidos del respectivo plan de estudios. Lo mismo se hará para evaluar los conocimientos de estudiantes provenientes del exterior y de aquellos que hayan interrumpido sus estudios durante cinco o más años.

Artículo 53: El Rectorado reglamentará los procedimientos y normas prácticas a que se ajustará la tramitación de las equivalencias de estudios como así también establecerá los requisitos formales que, además de los exigidos por la ley, deberá cumplir el solicitante.

CAPITULO IX

PROMOCION

Artículo 54: La promoción de los alumnos en cada asignatura del correspondiente plan de estudios y en la carrera se efectuará mediante el cumplimiento de los requisitos académicos que se establezcan y las exigencias administrativas y económicas fijadas por las autoridades del Instituto.

Artículo 55: La calificación de los exámenes es inapelable y se hará con la siguiente escala: 0 a 10 puntos a saber: 10, sobresaliente; 9 y 8, distinguido; 7, bueno; 6 y 5, regular; 4, suficiente; 3, 2 y 1, insuficiente; 0, reprobado. La aprobación del examen final implica la promoción en la asignatura si se hubieran cumplido además todos los requisitos académicos y administrativos.

Artículo 56: Los exámenes serán receptados en forma oral y/o escrita por tribunales integrados por uno, dos o tres profesores. Cada Unidad Académica determinará en qué casos corresponde cada tipo de tribunal y forma de examen.

Artículo 57: Serán admitidos a recibir grados universitarios solamente quienes hayan terminado los estudios requeridos, aprobado los exámenes y demás pruebas establecidas en la totalidad de las asignaturas y cursos de la carrera y cumplido todas las demás condiciones que se exijan.

Artículo 58: El Instituto expedirá los títulos y/o diplomas académicos y/o profesionales correspondientes a los estudios realizados por sus egresados, con la firma del Rector, del Decano o Director de Centro o Departamento y de los correspondientes Secretarios. De la misma manera se procederá con los certificados de estudios parciales, cursos especiales y programas de las asignaturas.

Artículo 59: Los títulos de postgrado del Instituto Universitario Aeronáutico se otorgarán a los egresados de las carreras en las cuales esté previsto, mediante el cumplimiento de todas las exigencias que se establezcan en las reglamentaciones respectivas.

CAPITULO X

TITULOS HONORIFICOS, PREMIOS Y BECAS

Artículo 60: El Instituto podrá otorgar el título de DOCTOR HONORIS CAUSA a personalidades intelectuales del país o del extranjero cuyos aportes al progreso de los pueblos, paz social, cultura científica, literaria, artística o técnica y su contribución al desarrollo del Instituto así lo justifiquen.

Artículo 61: El Instituto podrá otorgar el título de PROFESOR HONORIS CAUSA a los profesores universitarios del país o del extranjero de relevantes méritos científicos y universitarios que hayan contribuido al progreso académico del Instituto.

Artículo 62: Los títulos honoríficos serán conferidos por el Rector en consulta con el Consejo Académico, previa propuesta de por lo menos tres de sus miembros con el apoyo de los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Artículo 63: El Instituto podrá otorgar otros reconocimientos a instituciones o personas que hubieran colaborado en su desarrollo de conformidad con la reglamentación que se dé al respecto.

Artículo 64: Los premios para los egresados serán instituidos por las reglamentaciones que se establezcan. En el caso de nuevas propuestas de premios por personas o instituciones, el Rector con asesoramiento del Consejo Académico, aceptará o rechazará los mismos.

Artículo 65: Las becas que se instituyen para estudiantes, serán objeto de una reglamentación especial que dictará el Rector en consulta con el Consejo Académico.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66: Las publicaciones culturales o científicas del Instituto se regirán por las normas que determine la reglamentación que a tal efecto dicte el Rector en consulta con el Consejo Académico.

Artículo 67: Los profesores y alumnos del Instituto no pueden, individual o colectivamente, invocar el nombre del Instituto Universitario Aeronáutico o de sus organismos dependientes sin la autorización expresa del Rector y las publicaciones que hicieren, sólo podrán llevar el nombre el Instituto si son debidamente autorizadas.

e. 5/5 Nº 184.740 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2531 (18/04/97). Ref.: Circular COPEX 1-251. Convenio de pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, las Instituciones autorizadas para operar el convenio de la referencia, podrán aceptar cursar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana los cobros instrumentados mediante órdenes de pago (Divisibles e Indivisibles) únicamente en concepto de pago de exportaciones argentinas de mercancías y sus servicios.

e. 5/5 Nº 184.288 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565) para que dentro del plazo de veinte días hábiles comparezca en Reconquista 266,

Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario N° 879, Expediente N° 100.253/94, caratulado CORPREND S.A. COMPAÑIA FINANCIERA el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 5/5 N° 184.289 v. 7/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco central de la República Argentina notifica a los señores Mario JAVKIN (C.I.P.F. N° 7.108.528); Ronald ESMENDI (L.E. N° 5.735.587); Marcos WEISFELD (C.I.P.F. N° 6.422.701); Luis JOISON (L.E. N° 5.986.867); Juan Alberto MARELLI y Juan Carlos GOMEZ (D.N.I. N° 10.255.998), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 750 —Expediente N° 105.201/89 — que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/5 N° 184.290 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 16/4/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la contribuyente AGROVENTAS S.A., inscripta bajo CUIT N° 30-59659024-8 (Expte. S. 402-229-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995; FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996 con saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que atento haberse observado diferencias entre lo registrado con las declaraciones juradas, se consideraron como válidos los débitos fiscales consignados en los registros de ventas, en razón de coincidir con los comprobantes, conforme al control por muestreo efectuado; con respecto al Crédito Fiscal, se consideraron los que surgen de los registros de compra, detrayendo el Crédito Fiscal presunto por compra de unidades usadas a consumidores finales que no cumplimentan lo establecido en la Resolución General N° 3744, para que corresponda su imputación como tal.

Que respecto a las retenciones, sólo fueron consideradas las que se encontraban avaladas por comprobantes conforme surge de las fojas 65 y 66 del Cuerpo de Inspección del Impuesto al Valor Agregado.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde iniciar los trámites tendientes a determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales MAYO de 1995 a ABRIL de 1996, tomando como base las liquidaciones confeccionadas por personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.- de acuerdo al siguiente detalle: SALDOS A FAVOR DE LA DGI: Mayo/95 $ 12.946,62.-; Agosto/95 $ 39.308,18.-; Septiembre/95 $ 13.834,27; octubre/95 $ 5.264,66.- y Enero/96 $ 11.508,62.-; y reducciones en los SALDOS A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE: Junio/95 $ 33.712,03.-; Julio/95 $ 9.622,93.-; Noviembre/95 $ 3.201,93.-; Diciembre/95 $ 4.560,68.-; Febrero/96 $ 5.255,70.-; Marzo/96 $ 16.449,05.- y Abril/96 $ 8.104,12.- Correspondiendo aclarar que tales saldos a favor fueron imputados a las liquidaciones del mes siguiente por lo que el saldo a favor de la responsable del mes de Abril de 1996 acumula los saldos a favor anteriores.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3° de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4° R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3° de la reglamentación vigente y 4° de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista a la contribuyente AGROVENTAS S.A., de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4° — En caso de no merecerle objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedente, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7° — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8° — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/4 al 2/5/97.

e. 5/5 N° 183.832 v. 9/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/4/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

N° DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
044/97	30-50140709-3	INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA

Total de Constancias: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 5/5 N° 184.457 v. 5/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/4/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32	30-53088493-3	AGROINDUSTRIAS MOLTO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 5/5 N° 184.458 v. 5/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 18/4/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-270-97	30-56271782-6	TAMAR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/5 N° 184.459 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL N° 2784

CODIGO 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
296-010	30-50457955-3	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/5 N° 184.460 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
276-011-97	30-57792262-0	LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/5 Nº 184.461 v. 5/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04-104-97	20-11937566-6	LLAMAS, JULIO CESAR

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 5/5 Nº 184.462 v. 5/5/97

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1427/97

Bs. As., 17/4/97

VISTO la Resolución Nº 2323/91-A.N.A. y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma no se han previsto las acciones a cumplir por la División Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría de Asuntos Legales.

Que tal omisión trae aparejado en ocasiones un desdoblamiento y en otras una superposición de funciones asignadas en otras áreas, con el consiguiente dispendio administrativo e ineficaz utilización de los recursos humanos.

Que a fin de subsanar la omisión aludida y que en la práctica ha motivado los inconvenientes indicados, resulta necesario delimitar normativamente las funciones que debe cumplir la División Sumarios Administrativos.

Que en el orden formal resulta necesario incorporar la presente a la Resolución Nº 2323/91 - A.N.A.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23 inc. u) de la Ley Nº 22.415 y el artículo 3º del Decreto 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La División Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría de Asuntos Legales, tendrá las siguientes funciones:

a) Instruir sumarios administrativos y realizar investigaciones administrativas al personal de la Administración Nacional de Aduanas, a fin de investigar la responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial de la conducta de los agentes de esta Administración.

b) Proyectar las resoluciones de apertura de sumarios e investigaciones administrativas propiciadas en el ámbito de las dependencias de esta Administración Nacional como por las aduanas del interior del país, previa emisión del dictamen jurídico correspondiente, designando los instructores que deberán intervenir en los mismos.

c) Efectuar el seguimiento de los sumarios e investigaciones administrativas que se instruyan por ante las aduanas del interior, supervisando la labor de los instructores, a través del requerimiento de informes periódicos.

d) Requerir a la Junta de Disciplina la remisión de los expedientes, una vez vencido el plazo para que dicho órgano se expida, en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

e) Determinar la existencia de perjuicio fiscal derivado del sumario o investigación administrativa, pudiendo nombrar a tal efecto, peritos entre los agentes de la Administración Nacional de Aduanas.

f) Comunicar a la Unidad de Auditoría Interna a través de la Secretaría de Asuntos Legales, la determinación del perjuicio fiscal, al que ha arribado en ocasión de emitir las conclusiones en el sumario o investigación administrativa, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de Sindicatura General de la Nación.

g) Practicar las notificaciones de ley a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en aquellos casos en que se investigaren hechos que se ocasionaran graves perjuicios al erario público y que tuviesen trascendencia institucional.

ARTICULO 2º — Incorporar en el Anexo II, ACCIONES de la Resolución Nº 2323/91 A.N.A., como acciones a cumplir por la DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS del DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES, las indicadas en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — La presente se deberá publicar en Circular Interna de esta Administración Nacional y en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese. Publíquese. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA MABEL FANTELLI, Interventora Administración Nacional de Aduanas.

e. 5/5 Nº 184.859 v. 5/5/97

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma ARIAN S.R.L. (Reg. ANA: 45.123/6-7) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los sumarios contenciosos Nros.: SA37 Nº 25/96 y SA37 Nº 09/97 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 954 Inc. A), y 994 Inc. B), respectivamente del código aduanero (ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se le hace saber que si dentro de los diez días deposita el monto de la multa, que para el caso asciende: para el sumario SA37 Nº 25/96: A la suma de pesos veintiocho mil quinientos ochenta y tres ($ 28.583.-); y para el sumario SA37 Nº 09/97: a la suma de pesos doce con 72/100 ($ 12,72); se declararán extinguidas respectivamente las acciones (Arts. 930 y sgtes. C.A.). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, Abril 15 de 1997. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" S/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 5/5 Nº 184.491 v. 5/5/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/4/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Firmado: INOCENCIO COENES - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
BARTORELLO, Jorge María	315/96	947	$ 953,28
PEREIRA, Javier Fernando	405/96	947	$ 128,06
ORELLANA, Alicia	409/96	947	$ 645,14
ESCOBAR, Elio	465/96	947	$ 28,00
GONZALEZ VALDEZ, Roberto G.	479/96	947	$ 3.200,00

e. 5/5 Nº 184.477 v. 5/5/97

ADUANA DE FORMOSA

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C. A.) - Firmado: Inocencio Coenes - Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
UGARTE, Rubén Augusto	473/96	985/987	$ 150,25.-
AGUAYO de MEDINA, Rosa Ramona	474/96	985/987	$ 295,85.-
MARTINEZ de RAMIREZ, Toribia	475/96	985/987	$ 402,48.-
MORALES LAGRAÑA, Isidro Tomás	476/96	985/987	$ 164,36.-
SAMANIEGO RIQUELME	478/96	985/987	$ 98,62.-
ESCOBAR de VELAZQUEZ, Carmen	483/96	985/987	$ 340,21.-
VALDEZ de VERA, Gregoria Graciela	487/96	985/987	$ 49,35.-

Formosa, 24 de abril de 1997.

e. 5/5 Nº 184.479 v. 5/5/97

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza al Sr. IBARROLA CRISTALDO PATROCINIO para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentare valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, el interesado podrá acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber al interesado que esta instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la comercialización en pública subasta de la mercadería en trato (Art. 439 C. A.): Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-224/96 "IBARROLA CRISTALDO PATROCINIO S/INF. ARTS. 863, 864 INC. (S): A), B) Y 947 DEL C. A.".
MULTA $ 904,98

Sección Sumarios, 22 de abril de 1997. LUIS ANTONIO VEGA, Subadministrador Aduana Clorinda.

e. 5/5 Nº 184.482 v. 5/5/97

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción a los arts. 863, 864 inc. b) y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C. A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-301/96 "ACOSTA RAMIREZ, HECTOR ANIBAL S/INF. ARTS. 863, 864 inc. b) y 876 del C. A. MULTA $ 65.172 equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería. Tributos $ 6.093.

SA12-306/96 "ROSARIO BARSABAS BADAUI S/INF. ARTS. 863, 864 inc. b) y 876 del C. A. MULTA $ 91.240 equivalente a 4 veces el valor en plaza de la mercadería. Tributos $ 8.530.

Sección Sumarios, 25 de abril de 1997. — PATRICIA ACUÑA. Leg. Nº 26.405-9, Aduana de Clorinda.

e. 5/5 Nº 184.485 v. 5/5/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
6341-93	BAUN SILVA IRMA	985/986/987	326,24
6359-93	GONZALEZ ELSA	985	198,20
6367-93	FALCON LOLIANA DEL C.	985	297,30
6368-93	ASPIROZ NESTOR	985	1.136,75
6371-93	SIMON LUIS ALBERTO	986	363,21
6382-93	ITURBE NORMA ELIZABETH	985/986	1.836,82
6392-93	GOMEZ JUANA FELIPA	985	424,71
6393-93	AMARAL RUIZ VICENTE	985/986/987	287,96
6395-93	PALACIOS RUIZ DIAZ	986	457,25
6398-93	MIÑO LIDIA MABEL	987	334,54
6403-93	DELA PUENTE MIGUEL	986/987	762,34
6412-93	LARCOSTA DE BENEGAS BENEDICTA	985/986/987	667,69
6405-93	CABRAL OMAR LUIS	985/986/987	682,85
6413-93	JARA ENMERECINA	986	155,47
6415-93	RIVERO OSCAR ALBERTO	987	672,99
6456-93	PAEZ ROBERTO	985/986	699,55
6806-93	MARTINEZ RAUL	985	214,29
6807-93	PELOZO DANIEL	985	214,29
211-96	SZOROCH CLARA	985/986/987	1.255,05
434-96	AYUSO VELLA	986/987	464,08
1104-96	ROJAS MARCELINA	986	962,50
1117-96	OVIEDO DE JARA SEBASTIANA	986	561,46

23 de abril de 1997. GRACIELA LOURDES MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 5/5 Nº 184.487 v. 5/5/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1120-96	PAIVA ESTELA MARY	985	582,55
1272-96	AGUIRRE ARNALDO	986/987	2.117,88
1361-96	TAPIA AEDO CLAUDIO	985/986	416,96
777-96	CENTURION LUISA ZUNI	985/986	350,19
1367-96	BARCILICIO DUARTE LOPEZ	986	1.403,64
1399-96	GONZALEZ JUANA FRANCISCA	986	787,70
7164-96	JAQUET NAVARRO ABUNDIO DEL	970/977	1.100,00

23 abril 1997. GRACIELA LOURDES MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 5/5 Nº 184.489 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEICOFUM obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hoja verde medio, brillosidad media. Flor doble, fragancia media, color moreno rojizo de aspecto de humo sobre el anverso de los pétalos y amarillo crema sobre el reverso de los pétalos. Forma de larga duración, particularmente adecuada para flor de corte.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/7/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.937 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEIVAMO obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hoja verde oscuro, brillo medio. Abundantes flores dobles de larga duración, sin fragancia. Están ampliamente matizadas de rojo amapola con rosa carmín claro. No es particularmente afectada por enfermedades criptogámicas.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/2/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.938 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEIGAFOR obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hojas de color verde oscuro, brillante. Flor doble, sin fragancia, de color blanco crema claro con reflejos verde "chartreuse" pálido en la base de los pétalos externos y bordeado por un borde rosado en temporada fría.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/2/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.— Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.939 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEIQUALIS obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hojas de color verde medio, brillosidad media. Flor doble de larga duración, fragancia escasa de color rojo oscuro y muy suave. Forma vástagos muy largos, rígidos y rectos casi sin espinas. Particularmente adecuada para flor de corte.

Fecha de verificación de estabilidad: 7/11/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.940 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEIYACOM obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hojas de color verde oscuro entre medio y brillante. Presenta abundantes flores dobles de larga duración de color rosa claro con borde verde claro a la apertura del brote y flor de color carmín a la apertura de la flor. Fragancia entre escasa y mediana. Forma vástagos muy largos, rígidos y rectos. Es particularmente adecuada para flor de corte. No es particularmente afectada por enfermedades criptogámicas.

Fecha de verificación de estabilidad: 9/2/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.942 v. 5/5/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Semillas

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rosa (Rosa L.) de nombre MEITANET obtenida por MEILLAND STAR ROSE.

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE.

Representante Legal: Helena María Noir.

Patrocinante: Eugenio Humberto Gardella.

Fundamentación de novedad: Hoja color verde medio, brillo entre medio a brillante. Flores dobles de larga duración, fragancia entre escasa y media, color amarillo desde la época de cosecha hasta el estado de apertura completa. Forma vástagos muy rectos y rígidos con pocas espinas.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/7/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 34.943 v. 5/5/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero Don Manuel Lastra por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional (B. H. N.) a requerimiento judicial (art. 37 C. O.) rematará el día 9 de mayo de 1997 a las 14.30 hs. en el salón Auditorium del Banco sito en defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá bajo responsabilidad del demandado los días 7 y 8 de mayo en horario de 15 a 16.30 hs., ubicado en la calle Rodríguez Peña 126-28-30, entre Bartolomé Mitre y Tte. Gral. Juan Domingo Perón, Unidad Funcional 38, Piso 9, Letra B, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: C. XIV - S. 5 - M 2. Parc. 23, con un porcentual del 1,78 % y una superficie total de 34,22 m2., según constancias obrantes en el expediente HN 0755-00-05463. Consta de dos ambientes, cocina y baño. Estado de ocupación: Ocupado Venta ad corpus y en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta la aprobación por parte del B. H. N. de la subasta. Base: $ 20.000. Seña: 10 % comisión: 3 %, todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio deberá abonarse a la aprobación de la subasta por parte del B. H. N. y el 70 % restante a 10 años en 120 cuotas iguales y consecutivas, con más un interés anual del 11,5 % con garantía hipotecaria a favor del Banco. A partir de la aprobación del remate corren por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que lo afecten. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste lo pida, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Son a cargo del adquirente los gastos y honorarios del acto escriturario mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptan compras en comisión ni transferencia/s o cesión/es del Boleto de Compraventa. Más informes en el B. H. N., Casa Central o el martillero Lastra, Tel-Fax Nº 822-7418.

Buenos Aires, 28 de abril de 1997.

Dr. RICARDO BIONDO - G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 2/5 Nº 184.586 v. 5/5/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 104/97

Bs. As. 28/4/97

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas invocadas se establece la aplicación de las disposiciones que rigen para los órganos provenientes de cadáveres, cuando por razones terapéuticas fuere imprescindible ablacionar órganos o materiales anatómicos a personas vivas, que pudieren ser implantados en otra persona.

Que en dichos supuestos se encuentran comprendidos entre otros órganos y tejidos, el corazón con sus correspondientes estructuras valvulares.

Que resulta necesario implementar la aplicación de la norma referida a los casos en que, con motivo de un implante cardíaco o cardiopulmonar resulta imprescindible la ablación previa del corazón y sus válvulas al receptor de aquéllos.

Que, con frecuencia el corazón es ablacionado a los fines de la procuración exclusiva de válvulas cardíacas, supuestos éstos a los que resulta aplicable la normativa antes referida.

Que, en consecuencia, deviene imperativo establecer la modalidad operativa, los procedimientos y la documentación respaldatoria de la donación y procuración de dichas válvulas cardíacas, resultando aplicables a estos casos las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, con la correspondiente intervención del INCUCAI o de los organismos jurisdiccionales de procuración.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 23 de abril de 1997 según consta en Acta Nº 12.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso q) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: El jefe o subjefe de equipo de transplante deberá denunciar al INCUCAI o al organismo jurisdiccional respectivo, los operativos de procuración de válvulas cardíacas provenientes del receptor de un implante cardíaco o cardio-pulmonar.

ARTICULO 2º: Efectuada la denuncia prevista en el artículo anterior, el INCUCAI u organismo jurisdiccional interviniente, a través del coordinador de trasplante, procederá según lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, recabando la autorización a los familiares enumerados en el orden prioritario y excluyente allí determinado.

ARTICULO 3º: Efectuada la ablación de válvulas cardíacas, el jefe y/o subjefe del equipo de trasplante remitirá al INCUCAI o al organismo jurisdiccional interviniente los protocolos aprobados por Resolución INCUCAI Nº 29/97, con las modalidades y en los plazos allí establecidos.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a las demás áreas involucradas del INCUCAI; a la Sociedad Argentina de Trasplante, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 2/5 Nº 184.539 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CABEZAS de URIARTE SARA TERESA y al señor URIARTE CESAR GUSTAVO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.520/94 Sumario N° 2819, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 N° 183.936 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MIGUEL ANGEL ZANETTO SOC. ANON., a la señora RIZZO CORALLO de ZANETTO, SILVANA EUGENIA y a los señores PEIRANO, ENRIQUE JUAN y ZANETTO, MIGUEL ANGEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 014.976/91 Sumario N° 2345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 N° 183.938 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AWERBUCH HERSZ y MARKMAN SAUL ENRIQUE, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 033.702/91 Sumario N° 2604, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 N° 183.939 v. 5/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la MIDES Sociedad Anónima Algodonera Del Chaco Industr. Comerc. Inmob. y Agropecuaria (e.q.) y a los señores DE ROYERE CARLOS ENRIQUE - FOUNTOTOS MIGUEL - MENGOULIS PANDELIS - TCHOMLEKDJOGLOU JORGE y TCHOMLEKDJOGLOU STYLIANOS, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 05.954/96 Sumario N° 2761, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/4 N° 184.083 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución N° 352/97

Bs. As., 18/4/97

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Smietuch Joaquín Alberto con D.N.I. N° 10.175.835 con domicilio declarado en la calle O'Brien 1635 Gran Bourg, Pcia. de Buenos Aires, en cuanto a la falta de aportes por el período 11/96.

ARTICULO 2° — Notifíquese al Sr. Smietuch Joaquín Alberto en el domicilio mencionado en el artículo 1° y pase a la Agencia N° 5 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe (Int.), División Fiscalización Externa N° 17 A.

e. 28/4 N° 184.066 v. 5/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edmundo Félix Silva, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. 18 de abril de 1997. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23 al 25/4/97.

e. 30/4 N° 183.533 v. 5/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

Licitación Pública Nacional e Internacional

Concesión: Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales actualmente operados por la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de la Rioja (EPOSLaR) en los conglomerados urbanos de La Rioja, Chilecito y Chamical.

El objeto del llamado, que realiza la Subsecretaría de Gestión de los Recursos Hídricos por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia, es el otorgamiento de la concesión arriba descripta, en las condiciones previstas en el Marco Regulatorio del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, Ley Provincial N° 6281, y de acuerdo a las disposiciones de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de la concesión aprobado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 354/97.

Venta del Pliego: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745 a partir del 28 de abril de 1997.

Costo del Pliego: $ 5.000.-

Registro de interesados y entrega de documento de difusión en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745, en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11°, Oficina 1131, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Sede de EPOSLaR, calle Joaquín V. González 9, en la ciudad de La Rioja, a partir del 21 de abril de 1997.

Data Room: CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la ciudad de BUENOS AIRES, Avda. Callao 745, a partir del 21 de abril de 1997.

Consultas: SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11°, Oficina 1131, a partir del 21 de abril de 1997.

Fecha de apertura: 27 de junio de 1997, a las 17 horas en la CASA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Avda. Callao 745.

e. 21/4 N° 183.304 v. 5/5/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50